



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO  
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO  
PENAL Y PROCESAL PENAL**

Discapacidad intelectual en mayores de edad y su relación con el consentimiento en los delitos de agresión sexual, Huaral, 2021-2022

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:  
MAESTRA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**AUTORA:**

Carrasco Manrique, Kelly Dianeli ([orcid.org/0000-0003-3819-953X](https://orcid.org/0000-0003-3819-953X))

**ASESOR:**

Dr. Robles Sotomayor, Fernando Martin ([orcid.org/0000-0003-2459-7713](https://orcid.org/0000-0003-2459-7713))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del fenómeno criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**LIMA – PERÚ**

**2022**

## **Dedicatoria**

A mi madre por ser mi fortaleza, a mis hermanas Luana, Liana, Briana y Jacobo por ser símbolo de amor en mi vida, a mis hermanos Miguel y Jefferson por la nobleza de su corazón, a mi novio por su paciencia y dedicación, y a mi padre por enseñarme a ser fuerte ante las adversidades de la vida; a ellos, los pilares de mi vida.

### **Agradecimiento**

A Dios, por bendecirme con oportunidades de crecimiento profesional, a los asesores por sus instrucciones en la realización de esta investigación y a los entrevistados por su tiempo en compartir parte de sus conocimientos.

## Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Resumen	v
Abstract	vi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	15
3.1. Tipo y diseño de investigación	15
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	16
3.3. Escenario de estudio	17
3.4. Participantes	18
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	18
3.6. Procedimiento	18
3.7. Rigor científico	19
3.8. Método de análisis de la información	19
3.9. Aspectos éticos	20
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	21
V. CONCLUSIONES	31
VI. RECOMENDACIONES	33
REFERENCIAS	34
ANEXOS	39

## Resumen

La investigación consideró como objetivo general analizar cómo la discapacidad intelectual en mayores de edad se vinculó con el consentimiento en los delitos de agresión sexual, el cual fue parte de cuestionamientos por las distintas posiciones respecto a la capacidad de consentir el acto sexual de las personas mayores de edad con discapacidad intelectual. El mismo que, siguió una metodología con enfoque cualitativo, método inductivo, de tipo básica, además de un nivel descriptivo. Por tanto, el diseño metodológico empleado fue la teoría fundamentada, en donde los siete participantes estuvieron comprendidos por especialistas en Derecho Penal. Asimismo, los instrumentos de recolección de datos utilizados fueron la guía de entrevista y la guía de análisis documental.

Es así que, se arribó a la conclusión que los mayores de edad con diagnóstico de discapacidad intelectual no se les debió disminuir sus derechos fundamentales, en el cual se encontró, el derecho a la libertad de elegir a mantener relaciones sexuales con la persona de su elección, siendo una de sus finalidades el conformar una familia, asimismo, se consideró que el código penal al haber sido de ultima ratio, prevaleció los principios, acuerdos y convenciones del derecho a respetar la libertad sexual del discapacitado intelectual.

**Palabras clave:** Discapacidad intelectual, consentimiento, agresión sexual.

## **Abstract**

The research considered as a general objective to analyze how intellectual disability in adults was linked to consent in crimes of sexual assault, which was part of questions about the different positions regarding the ability to consent to the sexual act of older people. old with intellectual disability. The same one that followed a methodology with a qualitative approach, inductive method, basic type, in addition to a descriptive level. Therefore, the methodological design used was the grounded theory, where the seven participants were comprised of specialists in Criminal Law. Likewise, the data collection instruments used were the interview guide and the documentary analysis guide.

Thus, it was concluded that those of legal age with a diagnosis of intellectual disability should not have diminished their fundamental rights, in which it was found, the right to freedom to choose to have sexual relations with the person of their choice, one of its purposes being to form a family, likewise, it was considered that the criminal code, having been of ultima ratio, prevailed the principles, agreements and conventions of the right to respect the sexual freedom of the intellectually disabled.

**Keywords:** Intellectual disability, consent, sexual assault.

## I. INTRODUCCIÓN

Desde tiempos inmemorables, se evidenció una clara distinción entre las personas que sufren discapacidad intelectual con aquellas personas que son denominadas “normales”, esto con la finalidad de limitarlos en su capacidad de tomar decisiones propias, siendo de esta manera vulnerables de exclusión o discriminación en la posibilidad de formar empresa, ejercer cargos o incluso conformar una familia. Por ello, esta investigación se desarrolló considerando la discapacidad intelectual de las personas mayores de edad que sufren limitación en su funcionamiento intelectual o en su conducta adaptativa conforme al certificado emitido por médico especialista, frente a la supuesta agresión sexual por parte del sujeto activo sin este tipo de padecimiento, en donde se señaló la evaluación del consentimiento, ya sea tácito o expreso, de quien se habría determinado como persona agraviada. Es así que, desde el punto de vista internacional la Organización de los Estados Americanos – OEA (1999) señaló que:

La expresión "discriminación contra las personas con discapacidad" representa toda distinción, supresión o limitación basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, resultado de discapacidad preliminar o percepción de una discapacidad presente o pasada, que posea el efecto o intención de impedir o invalidar el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales. (s.p.)

De lo mencionado, la OEA, indicó que el trato peyorativo que se le brindó todo ese tiempo a las personas con discapacidad intelectual fue relacionado a una condición de discapacidad, con el fin de suprimir totalmente el goce o ejercicio de sus derechos, establecidos en la Carta Magna de cada Estado.

De la misma manera, a nivel nacional, la Defensoría del Pueblo del Estado Peruano (2021), señaló que, gran parte de la población con discapacidad experimentó diversas situaciones de exclusión y discriminación en su vida diaria, como la falta de oportunidades laborales, barreras en la educación, inaccesibilidad en los medios de transporte; así como precariedad y pobreza (párr. 3). Es así que, dicho órgano constitucional cuyo titular es el Defensor del Pueblo, reafirmó que, en

el Estado Peruano el conjunto de habitantes con discapacidad no contó con igualdad de oportunidades en los distintos sectores en donde se relacionaron o intentaron desarrollarse, siendo ello, razón perjudicial para su adecuado y oportuno desarrollo personal y profesional.

Por ello, en forma delimitada y específica en la ciudad de Huaral, se consideró que el Ministerio Público de la misma localidad, ha contado con casos en donde versó esta problemática, conteniendo casos fiscales sobre delitos de agresión sexual en donde se describió como agraviados a personas mayores de edad con discapacidad intelectual, por cuanto, desde el punto de vista metodológico de la investigación científica se partió con la delimitación del problema, el cual fue el consentimiento tácito y expreso de la persona con discapacidad intelectual mayor de edad, sea de nivel leve o moderado, relacionada a la posibilidad que tuvieron de emitir o asentir su libre albedrío de poder disfrutar de su libertad sexual o caso contrario enmarcarse en una exclusión absoluta por su condición, y como lo señalaron Huamanchumo y Rodríguez (2018), “que el problema es un vacío legal” (p.26). Dado que, se mantuvo el cuestionamiento: ¿Ser diagnosticado con discapacidad intelectual ocasionó que a una persona mayor de edad se le suprimiera sus derechos como el de mantener su libertad sexual?

Por cuanto, en los procesos de investigación Fiscal, toda denuncia por delito de agresión sexual enfocados en agravio de personas mayores de edad con discapacidad intelectual lograron dar lugar a la investigación preliminar, seguido a la formalización de la investigación preparatoria, finalizando en la presentación del requerimiento de acusación, siendo en esa etapa en donde el Ministerio Público mantuvo la postura que, toda persona con diagnóstico de alteraciones mentales (discapacidad intelectual) que mantuvo relaciones sexuales con otra persona que no padece de esta discapacidad, fue descrito como agresión sexual, mientras que el otro sector de la defensa y de la doctrina manejó la posición de que no se debió generalizar dicha postura, sino que correspondió evaluarse cada caso en específico, dejando a criterio del director del proceso judicial, cuál de estas dos posturas debió ser considerada para la emisión de una sentencia debidamente motivada.



Siendo que, se ha contado con la existencia de familias conformadas por personas con alguna discapacidad, y eso no implicó que exista agresión sexual, de la misma forma, existieron familias conformadas por personas con deficiencias mentales leves y han gozado de su derecho de ser madres, no generándose que en consecuencia de esta relación sentimental surgiera el delito de agresión sexual, por ello, estas distintas situaciones implicaron el análisis cada caso como cada uno en particular, por cuanto, fue necesario aclarar el contexto donde se han desarrollado los actos, además, de la condición cultural y profesional.

Por lo expuesto, se contó como problema general el cuestionamiento ¿Cómo la discapacidad intelectual en mayores de edad se relaciona con el consentimiento en los delitos de agresión sexual, Huaral, 2021-2022?, además, en la indagación de interrogantes con capacidad de delimitación, se contó con los problemas específicos, tales como, el problema específico 1 ¿Cómo la discapacidad intelectual leve en mayores de edad se relaciona con el consentimiento tácito en los delitos de agresión sexual, Huaral, periodo 2021-2022?, y el problema específico 2 ¿Cómo la discapacidad intelectual moderada en mayores de edad se relaciona con el consentimiento expreso en los delitos de agresión sexual, Huaral, periodo 2021-2022?

Asimismo, la investigación adquirió su justificación, dado que, al momento que una persona mayor de edad fue diagnosticada con discapacidad intelectual, fueron excluidos como una parte de la población que no ha poseído con capacidad de toma de decisiones y erróneamente se les limitó sus derechos y oportunidades, ocasionando que en los casos de agresión sexual de forma inmediata se haya asumido equivocadamente que fueron víctimas de este delito, cuando en realidad debió efectuarse una evaluación por cada caso en particular. Asimismo, que las discapacidades intelectuales en el nivel leve o moderado no fueron determinantes para limitar la capacidad de estas personas mayores de edad de expresar su consentimiento ya sea tácito o expreso, en mantener una relación íntima con otra persona que no sufrió el mismo padecimiento. De esta manera, se contribuyó a un adecuado discernimiento de la normativa y doctrina al haberse generado un nuevo conocimiento jurídico para todos los operadores de justicia.

Por cuanto, fue esencial los planteamientos de objetivos de investigación, siendo el objetivo general: Analizar cómo la discapacidad intelectual en mayores de edad se vincula con el consentimiento en los delitos de agresión sexual, Huaral, periodo 2021-2022, considerando el objetivo específico 1: Analizar si la discapacidad intelectual leve en mayores de edad se relaciona con el consentimiento tácito en los delitos de agresión sexual, Huaral, periodo 2021-2022 y el objetivo específico 2: Analizar si la discapacidad intelectual moderada en mayores de edad se relaciona con el consentimiento expreso en los delitos de agresión sexual, Huaral, periodo 2021-2022. Siendo estos objetivos, las directrices que guiaron la investigación.

## II. MARCO TEÓRICO

De esta manera, debido a la trascendencia de la problemática de la investigación, se recurrió a investigadores que han escrito sobre la materia, por ello, se tomaron diversas investigaciones publicadas, determinados como antecedentes nacionales, en donde, Cabello (2021), llegó a conclusión que, basados en el modelo social, la población que sufrió de discapacidad intelectual ha contado con la absoluta autonomía y su capacidad jurídica para que puedan ejercer sus derechos, sin embargo, para que pudiera concretarse se deberá realizar los mecanismos o ajustes necesarios que posibiliten este ejercicio completo y libre de discriminación.

Por cuanto, ha sido considerado por la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, además, en la legislación interna. Es así que, la capacidad jurídica, como concretización de la autonomía, fue el desencadenante para el ejercicio de otros derechos, siendo uno de ellos, los sexuales y reproductivos. Desde esta perspectiva, las personas con discapacidad intelectual, debieron y pudieron autogobernar sus elecciones en relación a su vida sexual y reproductiva, bajo la decisión de una vida sexual activa o no, además, de la elección de tener hijos o no, entre otros cuestionamientos.

Asimismo, Abrill (2019), señaló que, la libertad sexual mantuvo como objeto de tutela penal, las capacidades o facultades de las personas en cuanto a determinarse espontáneamente en el entorno de la sexualidad, por cuanto se ha conformado como una co-creación de su libertad personal, la cual devino desde el ámbito social en la cual se desarrollaron las propias conductas sexuales. Por ello, la manifestación y concreción individualista de la libertad penal que explicó el poder y la facultad de autodeterminarse de forma espontánea y sin alguna coacción exterior, artimaña o abuso dentro del ámbito de los comportamientos sexuales, por ello, en el empleo de esta libertad, todo ser humano tiene el derecho de tener como elección si deseo o no tener acceso carnal con otra persona, de una manera voluntaria y libre.

Por su parte Obregón (2021), refirió que, existió un vínculo directo entre el bien jurídico protegido de la autodeterminación o libertad sexual y el consentimiento sexual, esto a consecuencia que se podría evidenciar una divergencia entre el

consentimiento sexual aceptado que ha sido dado mediante un condicionamiento de un consentimiento sexual que fue válidamente aceptado por la persona. Siendo esta conclusión de gran importancia, puesto que, el Perú utilizando como instrumento al Código Penal, tuvo como finalidad la protección de los bienes jurídicos de la población del Estado Peruano, con el objeto de que la sociedad pudiera gozar de su plena libertad, con el cual se les permitiría el adecuado desarrollo de sus capacidades en beneficio propio y de todo su entorno.

A su vez, Salvador (2021), arribó a la conclusión, que el tipo penal del artículo 172° del Código Penal Peruano deberá ser desarrollado y explicado constitucionalmente acorde a la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, por cuanto, se les acepta y determina su capacidad jurídica a todas aquellas personas con discapacidad, en la toma de decisiones y elecciones en cualquier aspecto de su vida, comprendiendo, además el poder tener disposición de su libertad sexual.

Asimismo, Varsi y Santillan (2020), manifestaron que, la discapacidad no era determinante para una limitación del ejercicio de los derechos. Es así que, el Derecho se direcciona hacia la concreción de la toma de decisiones. De esta manera, bajo el nuevo régimen, aquellas personas con discapacidad tuvieron la capacidad de ejercicio logrando expresar su voluntad; además, pudieron manifestar no solo sus sentimientos, sino también lo que desean, trascendiendo jurídicamente. Siendo el eje central el determinar en qué momento se establece una manifestación de voluntad real, efectiva y sobre todo capaz de generar efectos jurídicos.

Se contó, además, con la investigación de Murga (2021), quien concluyó que, en aquellos casos de las femeninas con el síndrome Down se presenta una diversidad de barreras que han limitado la posibilidad del ejercicio de su sexualidad, las cuales se relacionaron con la existencia de fundamentos de información sin adecuación, limitando el acceso de información respecto a salud sexual y reproductiva, siendo una excesiva vigilancia parental respecto a la toma de decisiones y al ejercicio de la sexualidad.

Con relación a los antecedentes internacionales, se ha contado con la investigación de Díaz (2020), se analizó el conocimiento, conducta y aquellas actitudes en dirección a su sexualidad del conjunto de individuos adultos con discapacidad intelectual. Arribando a la conclusión que, se demostró que sus necesidades y el desarrollo sexual de las personas con discapacidad fueron semejantes o iguales que las de la población general, por cuanto, el arraigo y la autoprotección de ciertas costumbres y mitos hicieron que este grupo de la población se tornara aún más sensible al no consentir su participación en elecciones que claramente los conciernen.

De igual manera, Puyalto (2019), señaló que, las personas que padecieron de discapacidad intelectual no solo enfrentaron a esta enfermedad, sino que, además, se vieron expuestos a las barreras que ha establecido la sociedad, sin permitirles el logro de sus proyectos de vida y de esta manera ejercer sus derechos de una vida independiente. En definitiva, estas limitaciones existieron por la falta de sus capacidades personales, y en basa a esta razón devino la existencia del control que sobre estas personas tienen sus familias y los profesionales, siendo la ausencia de un soporte centrado en la persona, la ausencia de relaciones sociales, los escasos de ingresos económicos y la discriminación que padecieron por su discapacidad. Se distinguió como soporte el hecho de haberse influenciado en su desarrollo de autonomía, la participación del entorno familiar, pareja y amistades, además, del apoyo oportuno de organizaciones y profesionales, por cuanto, deben vivir y concursar en comunidades solidarias, inclusivas y accesibles.

Por otro lado, Gregorio y Lazcano (2018), refirió que, la expresión de la sexualidad en el adulto con discapacidad intelectual dependió de la incorporación temprana al sistema académico como uno de los factores que favorecieron a la inclusión social. Desafortunadamente, al haberse iniciado el programa de educación y orientación sexual a esta edad, los resultados deseados fueron difíciles de alcanzar.

Asimismo, Míguez (2020), señaló que, a pesar de la abundancia conceptual, se manifestó el consentimiento genérico, por cuanto, en quienes debieron establecerse el rol protagónico son las personas que padecen de discapacidad

intelectual. Generándose un recorrido parametrizado desde la academia, arenal sindical, en organizaciones civiles y políticas, por cuanto, los aportes en donde se podría dar el aporte de las distintas posiciones, dado que, fueron el nexo para que se pudieran desarrollar luchas con la finalidad que hayan accedido al reconocimiento del vínculo discapacidad-sexualidad de las personas con discapacidad intelectual. Por cuanto, en relación a la sexualidad, fue de vital importancia el conocimiento que las personas con discapacidad intelectual puedan desplegar con el fin de ejercer luchas vinculadas a su libertad sexual, siendo el lugar de estudio América Latina.

De esta manera, Cruz (2018), señaló que, las posiciones, muestran los mecanismos que se ejecutaron desde el Gobierno con la finalidad de supeditar la reproducción de las personas determinadas como anormales, las mismas que se manifestaron en el momento en donde aquellas personas femeninas solicitaron información sobre su salud sexual, con la intención de que puedan prevenir enfermedades, sobre anticonceptivos, o el tiempo de las primeras etapas del embarazo, fue el instante donde se evidenció las grandes barreras, dado que, personal de salud especializado, se valió de su conocimiento para persuadirlas. Sin embargo, se evidenció que, las personas con esta discapacidad evidenciaron su rechazo a las pretensiones de limitarlas, dado que, a pesar de estas actitudes, tomaron sus elecciones en el ámbito de su sexualidad, por ello, se debió poner este tema en primer plano y no continuar dejándolo en un aspecto secundario, puesto que, como para todas las personas, el tema de la sexualidad fue central en su vida y en su desarrollo.

Por ello, Ramos (2018), refirió que, fue indispensable la revisión de las leyes y las prácticas de los Estados, cuando se involucró temas de pacientes con algún tipo de enfermedad mental, pues existió inclinación a la sobre protección familiar. Por ello, aunque en definitiva existió casos en donde estas situaciones se encuentran justificadas, se debió previamente evaluar su aplicación bajo lo que estipulo la Convención con la finalidad que se respete los derechos humanos de esta colectividad. Por ello, no se debió suponer que, por su condición de tener como diagnóstico de enfermedad mental, estos no podrían ser competentes para decidir, por cuanto, se tendría que haber valorado dicha competencia; asimismo, se debió

considerar la evaluación clínico, por cuanto en algunos casos se debió acompañar al paciente en su toma de decisiones y otro fueron quienes tomaron la decisión por ellos. Es así, que se debió mantener un especial análisis sobre las practicas que se realizó en cada Estado y el haber verificado el respeto máximo a la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Por otro lado, para la comprensión del problema de investigación se debió tener en consideración la conceptualización de las categorías que se utilizaron para su mejor entender, siendo la primera categoría la discapacidad intelectual en mayores de edad, en donde Santander et al. (2021), señalaron que, la discapacidad intelectual fue un desorden del desarrollo que estableció el compromiso de la actuación de adaptación de la potestad conceptual, practica y social, por cuanto se determinó las limitaciones del funcionamiento intelectual que devinieron en un resultado con un significado inferior que fue confirmado por medio de los test estandarizados y evaluaciones clínicas. Asimismo, García y Álvarez (2021), manifestaron que, la idea de DI se comprendió como una acumulación de severas restricciones en el comportamiento adaptivo y la organización cognitiva intelectual. Por ello, esta determinación reunió tanto las demarcaciones o limitantes intelectuales, como, también el relevante déficit en habilidades emocionales y sociales.

Siendo así, Colorado y Mendoza (2021), refirieron que, en el caso de los menores de edad con el padecimiento de DI se debió plantear estrategias educativas, esto con la finalidad que puedan adquirir conocimientos, por cuanto, su finalidad fue el de satisfacer de forma eficaz y adecuada el desarrollo de las adaptaciones curriculares y que con ello pudieran ser de aporte en su adultez. Igualmente, Sánchez, Vílchez, Iniesta y De Francisco (2021), señalaron que, la DI fue considerado como un padecimiento del neurodesarrollo que compromete dos tipos de déficits, de tipo adaptativo e intelectual, que dirigieron a complicaciones en la responsabilidad social e independencia personal de las personas que la presentan.

De esta manera, de la categoría uno se derivaron las sub categorías, en donde se tuvo como sub categoría uno a la discapacidad intelectual leve, es así

que, Quintana, Labrada, Rodríguez y Batchelor (2021), refirieron que, la DI leve se describió como una circunstancia relativamente estable del desenvolvimiento que se distinguió por limitaciones significativas y con indistintos grados en la actividad intelectual y en el apropiamiento de los aprendizajes prácticos, conceptuales y sociales expuestos en los modos de actuación social, de manera que, con las interrelaciones contextuales; se solicitaron apoyos de diversa intensidad a lo largo de la vida de la persona que lo padece. Asimismo, Quilez (2018), señaló que, la DI leve, aparece en los niños de una edad escolar, en donde se evidenció o se reflejó la presencia de dificultades en el aprendizaje de aptitudes académicas relativas, siendo estas en la escritura, la lectura, el tiempo o incluso economía, por cuanto, precisaron el apoyo en alguna o varias áreas para que puedan cumplir con las expectativas acordes a su edad. Por ello, en su adultez, se evidenció la alteración de sus pensamientos abstractos, funciones ejecutivas y memorias a corto plazo, se encontraron dañadas.

Es así que, Aranda (2019), manifestó que, en una educación ambiental se lograron desarrollar el sentido de solidaridad y responsabilidad de las personas con discapacidad intelectual leve, en el ámbito de sus autoconceptos, sentimientos, vivencias, valoraciones, sentido de pertenencia, identidad, entre otros, esto con el fin de un progreso mutuo entre el ambiente y el desarrollo de las personas que poseen este padecimiento. En esa misma línea, Roque, Jústiz y Martínez (2021), manifestaron que, es en el contexto de la educación especial donde se vislumbra indistintos tipos de discapacidad, siendo una de ellas la de discapacidad intelectual, término que se empleó de forma cotidiana con el fin de aludir a una determinada parte de la sociedad educativa que presentan alguna limitación o déficit en las habilidades cognitivas o en sus capacidades.

Del mismo modo, se contó con la sub categoría dos, discapacidad intelectual moderada, en donde Hernández y Ramírez (2018), señalaron que, la DI moderada se distingue por la lentitud en el progreso del uso del lenguaje y la comprensión. Además, Parés, Peña y Guirado (2020), manifestaron que, la naturaleza del medio cultural y social en donde se desarrolló el estudiante con DI moderada incide en su desarrollo posterior, agravando en sobremanera la situación social su desarrollo. Sin embargo, existió una variedad de grados de afectación en el retraso mental,



que hizo complejo la determinación de sus necesidades y demás potencialidades. Su déficit intelectual tuvo una probabilidad de estar acompañadas o no de enfermedades, síndromes, trastornos o situaciones sociales que repercutieron en el estado general de quien las padece, dentro de los que se hallan la presencia del trastorno del lenguaje.

En esa misma línea, Mevissen, Ooms, Serra, Jongh y Didden (2020), señalaron que, las personas con discapacidades intelectuales moderadas o funcionamiento intelectual límite han manifestado un mayor riesgo de estar expuestos a eventos traumáticos y desarrollar trastorno de estrés postraumático. Por ello, Coronel (2018), refirió que, fueron escasas las investigaciones de personas con DI moderada, sobre todo en el grupo de estudiantes menores de edad, puesto que, esta afectación fueron menos visible que las conductas de agresividad en la época escolar, asimismo, señalaron que, a diferencia de la discapacidad intelectual leve, fue mayor el porcentaje de personas con padecimiento de discapacidad moderada.

Por otro lado, se contó con la segunda categoría denominada el consentimiento en los delitos de agresión sexual, en donde López (2020), señaló que, existieron aspectos importantes a considerar como complementación en el consentimiento, y esta fue la circunstancia de la verdadera y real comprensión de ambas parte en el contenido de un contrato, por cuanto se debió evidenciar la materialización de la voluntad expresada en relación a la aceptación del contrato, siendo los elementos jurídicos que expresaron la validez del consentimiento expresado y los escenarios en los que determinaron la importancia del consentimiento de las partes contractuales. Asimismo, Glocer (2022), refirió que, el consentimiento fue un derecho que derivó en una construcción psíquica, como también lo sería el no, por cuanto, fue individual, aunque para su constitución no podría haber estado exento del colectivo. Siendo una necesidad de la construcción del consentimiento, al existir un trasfondo de como erróneamente se concibió la idea de que las mujeres no saben lo que desean y que deben ser sometidas.

Sin embargo, dado los cambios que surgen tanto en las mujeres como en los varones apareció el derecho al sí y al no para la población femenina y para

todos en general. Es así que, la Revista la Voz del derecho (2018), señaló que, el consentimiento del ser humano correspondió a la acción o conjunto de acciones de otros individuos que relacionó a la expresión del deseo con el fin de que otras personas realizaran o no distintas acciones al igual que pudo implicarse que la personas exprese su voluntad para que otro realizara alguna acción en específico. Por ello, Pérez (2020), refirió que, si bien el Estado tuteló el derecho al consentimiento de las mujeres por medio de la libertad sexual, sin embargo, posteriormente a ello, ante un hecho delictivo que las trasgreda, las responsabiliza por su incapacidad de imposibilitar una agresión sexual, no haber tenido la fuerza para resistir o incluso haber provocado tal situación. Por lo expuesto, se indicó que la percepción jurídica se descargó en la dirección de responsabilizar a la persona quien desde su postura habría autorizado, sin cuestionar aquellas consideraciones de las acciones realizadas de quien recibió dicha afectación, dejando de lado a quien solicitó el consentimiento y la vulneró.

Por consiguiente, fue necesario desarrollar las sub categorías, en donde la sub categoría uno fue determinada como el consentimiento tácito, y es el autor Sevilla (2022), quien refirió que, el silencio no hizo presumir de forma genérica una declaración, puesto que, aunque el Derecho no pudo ser indiferente a su existencia, son los hechos concretos lo que correspondieron decidir si lo posibilita como consentimiento tácito, esto como expresión de una determinada voluntad. Es decir, el cuestionamiento no fue el determinar si el silencio pudo o no ser una expresión de consentimiento, como lo fue el establecer en qué condiciones pudo ser interpretado como tácita declaración de consentimiento. Por ello, en el artículo elaborado por el Instituto Cajazol (s.f.), se señaló que, el consentimiento tácito fue aquella que no quedó manifestado expresamente de manera escrita o física, sino, además, por una variedad de omisiones o acciones indirectas.

Siendo la situación que se dio en cuanto se recibió una carta o correo en el que se indica, que a no ser que se diga lo contrario en los próximos días, parametrizando el tiempo, la empresa aplicará determinadas condiciones o se procederá al envío de su información comercial. De esta manera, el consentimiento tácito fue el modo más informal, relajado o indirecto. Por consiguiente, Manent (2018), refirió que, el consentimiento fue un componente esencial en todo tipo de

contratos, dado que, fue en el contrato donde las partes exteriorizaron su voluntad de aceptar las condiciones y términos en donde se versó derechos y obligaciones. Es así que, el consentimiento tácito se manifestó en determinados actos y hechos que reflejaron que las partes optaron libremente en aceptar sin firmar o expresar verbalmente su aceptación. Y continuando esa percepción, el Grupo Atico 34 (s.f.), señaló que, se definió consentimiento tácito a lo que se logró inferir de la inacción o en otros casos del silencio de la parte interesada, es decir, se coligió que el interesado dio su conocimiento cuando no expresó su negativa al tratamiento de sus datos.

Del mismo modo, se desarrolló la sub categoría dos, determinado como consentimiento expreso, en la cual, en el portal web del Ayuntamiento de Madrid (s.f.), manifestó que, fue la voluntad individual o conjunta de quienes tienen la capacidad de obrar y poder de disposición de comprometerse en un contrato que estableció un acuerdo, a la vez que se asume en equivalencia obligaciones y derechos que del mismo derivaron. Se expresó de manera explícita y de forma preferente por escrito, buscando el dejar constancia de que ambas partes concurren a la oferta y aceptación sobre la causa y el objeto constitutivos del contrato. Fue la manera en donde se dejó constancia formal de dicho consentimiento, no siendo posible prueba en contrario, a excepción de que se lograra acreditar la existencia de algún vicio en el consentimiento, siendo consecuencia de motivos de nulidad establecidos en la norma.

Asimismo, Abreu (s.f.), manifestó que, se entendió como existencia de consentimiento expreso, cuando se encontró bajo las circunstancias de haber transcurrido un determinado plazo de tiempo para que surja la prescripción establecidos de manera determinante en las leyes especial, o en su deficiencia seis meses posteriores a la amenaza o violación del derecho que se protege. Por ello, el portal web de Acceso a la Justicia (s.f.), señaló que, es la expresión de las partes en donde su accionar se daba sin encontrarse en parámetros de coacción y con la relación del conocimiento de los participantes que comparten un asunto de interés; dejando como ejemplo del momento de contraer una deuda, el proceso fue que no solo acceda bajo un consentimiento expreso y libre, sino además, debidamente enterado sobre el detalle de las obligaciones que va contraer y debe cumplir.

Finalmente, Valdez y Bedolla (2021), indicaron que, el consentimiento pudo manifestarse de forma tácita o expresa, siendo tácito bajo las circunstancias de que al haberse puesto a conocimiento el aviso de privacidad, la persona no haya manifestado su posición en sentido contrario, por otro lado, fue consentimiento expreso cuando la voluntad de la persona titular se haya manifestado verbalmente o por escrito.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

La investigación fue de tipo básica, dado que, se centró en la recolección de información sobre el consentimiento que puedan emitir las personas con discapacidad intelectual mayores de edad en los casos de agresión sexual en la Provincia de Huaral dentro del periodo 2021-2022.

Tal es así que, Ceroni (2020), refirió que, la finalidad de este tipo de investigaciones fue el de haber dado utilidad a la basta información con el que se ha contado, además, de la recolección y análisis de la misma, asimismo, obtener la comprensión de la problemática que se estudió y generó que se emitiera uno nuevo, generando así un aporte a la comunidad intelectual. Además, Valderrama (2020), manifestó que, en relación a las investigaciones de tipo básica no se encontraron determinadas para la solución a casos prácticos, siendo el sentido el de acrecentar o enriquecer las teorías existentes, pretendiendo obtener un conocimiento más completo y concreto del problema de estudio.

Por consiguiente, se determinó un enfoque cualitativo, a razón que, al ser la investigación el de relacionar la discapacidad intelectual con el consentimiento, se realizó un estudio subjetivo, manteniendo y analizando posturas, según las realidades estudiadas que definieron cada experto o especialista sobre estas categorías. Es así que, Salgado (2020) afirmó que, su utilidad en el proceso de la investigación fue por ser manejable y abierto, siendo viable su adaptación a las condiciones del escenario de su estudio o entorno en el que se buscó realizarse la investigación.

Por ello, se empleó el diseño teoría fundamentada, dado que, este modelo de diseño permitió que se realice la exploración y fundamentación de una moderna teoría, que en este estudio fue respecto a las personas con discapacidad intelectual en mayores de edad y su relación con el consentimiento en los delitos de agresión sexual. De esta manera, Hernández-Sampieri y Mendoza (2018) manifestaron que, este diseño se fundamentó en un análisis detallado de la teoría y la fuente documental prevaleciente con el fin de considerar una nueva.

### **3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización**

Dada la investigación y acorde al objetivo general aunado a los objetivos específicos formulados en el estudio, las categorías consideradas fueron las siguientes:

Siendo la categoría uno, la discapacidad intelectual en mayores de edad en donde Leek, Cascella y Marwaha (2019), señalaron que, las personas con discapacidad intelectual tuvieron déficits en el desarrollo neurológico caracterizados por limitaciones en el funcionamiento intelectual y el comportamiento adaptativo. Estas discapacidades se originaron y se manifestaron antes de los 18 años y pudieron estar asociadas con un número considerable de problemas relacionados y concurrentes que incluyeron la salud mental (p. ej., depresión y ansiedad), el neurodesarrollo (p. ej., trastornos del espectro autista y trastorno por déficit de atención con hiperactividad), así como neurológicas (p. ej., parálisis cerebral infantil) y médicas (p. ej., meningitis).

Por lo cual, se devino la sub categoría 1, la cual fue determinada como discapacidad intelectual leve, en donde Dilip, Roger, Shibani y Ashley (2018), señalaron que, la discapacidad intelectual leve manifestó síntomas conductuales asociados al trastorno por déficit de atención con hiperactividad, los trastornos del estado de ánimo, el trastorno del espectro autista, los trastornos de ansiedad y el trastorno obsesivo compulsivo.

Asimismo, se desarrolló la sub categoría 2, determinada como discapacidad intelectual moderada, en donde, Gluck (2022), refirió que, las personas con discapacidad intelectual moderada tuvieron buenas habilidades de comunicación, pero normalmente no lograron comunicarse en niveles complejos. Pudieron tener dificultades en situaciones sociales y problemas con las señales sociales y el juicio.

Por otro lado, se contó con la categoría 2, descrita como el consentimiento, donde Graf (2020), señaló que, el consentimiento sexual varió en alcance a lo largo de al menos una parte de la vida de las personas y que la importancia otorgada al consentimiento sexual ha sido parte de un objetivo de intervención razonable, independientemente de las diferencias de edad en la experiencia y educación

sexual, siendo que esta manifiesta la aceptación o no de alguna de las partes o de ambas.

De esta manera, la sub categoría 1 fue el consentimiento tácito, en donde Burgin y Flynn (2019), refirieron que, el consentimiento tácito u implícito fue el comportamiento ordinario de las personas en donde se infirió su accionar como si hubieran indicado su aceptación sin la necesidad de mencionarla. Tales narrativas describieron la interpretación o inferencia subjetiva de las acciones de una de las partes, considerando al consentimiento tácito como una forma de haberse asegurado de que la otra parte estaba manifestando su asentir.

Por consiguiente, la sub categoría 2 fue el consentimiento expreso, En donde Mark y Vowels (2020), señalaron que, el consentimiento expreso fue un componente crucial de cualquier relación sexual saludable, en forma que la falta de la misma incurrió en sexo no consentido y por ende en un delito, y por ello la importancia del consentimiento se haya otorgado de manera explícita, directa y de manera concreta, no dejando lugar a duda alguna.

Asimismo, la matriz de categorización revistió de importancia, dado que, se identificó el problema general, objetivos que han sido aplicados, la cual se encuentra en el Anexo 01.

### **3.3. Escenario de estudio**

Como lo indicó Balcázar, Gonzales-Arratia, Gurrola y Moysén (2019) el escenario de estudio abocó al espacio en el cual se desarrolló el informe de investigación, en la cual se recogió la información necesaria. Por ello, con el objeto de recolectar las posturas y experiencias; se consideró como escenario de estudio a la Provincia de Huaral, específicamente en los despachos provinciales del Ministerio Público – Sede Huaral, estudios jurídicos o dadas las circunstancias del Estado de emergencia por los medios tecnológicos viables.

Además, para el tratamiento del análisis documental se consideró resoluciones emitidas por los jueces penales del Distrito Judicial de Huaral, en donde se encontró incorporado la sede Huaral, además, de revistas científicas sobre la materia que se estudió; teniendo en consideración que para el acceso de

la información se debió acceder a través de fuente abierta, en la cual se encontró las paginas en donde se realiza el estudio del Derecho.

### **3.4. Participantes**

Los siete participantes que formaron parte de las entrevistas, fueron aquellos comprendidos como operadores de justicia, siendo Fiscales Provinciales, Fiscales Adjuntos, Asistentes de la función fiscal, como también abogados litigantes. Siendo que, al haber sido conocedores del derecho y algunos participantes tener la calidad de especialistas del problema que se estudió; sus interpretaciones, posturas y explicaciones derivaron en validas, relevantes y confiables para la investigación.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Se aplicó dos tipos de obtención de datos, siendo estas las fuente primaria y secundaria, por cuanto, se ejecutó la técnica de recolección de datos de la entrevista, en la cual se dilucidó la conferencia o conversación que se realizó con los expertos o especialistas en el problema de estudio, asimismo, el análisis documental compiló el análisis académico de los documentos utilizados.

Además, el instrumento de recolección de datos fue la guía de entrevista, en donde se comprendió cada uno de los cuestionamientos planteados y con ello se recolectó las posturas de los especialistas en la materia, y de otro lado, el instrumento de la guía de análisis documental versó sobre los antecedentes documentales con contenido esencial que dilucidó respecto a la problemática planteada en la investigación.

### **3.6. Procedimiento**

Se realizó la identificación de la problemática a estudiar, siendo un gran debate de posturas el determinar si existió o no la posibilidad del consentimiento en personas mayores de edad con discapacidad intelectual en los delitos de agresión sexual, siendo el escenario de estudio la Provincial de Huaral, en el periodo de 2021-2022. Seguidamente, se acopio antecedentes nacionales e internacionales, además de conceptos doctrinarios en relación a las categorías y sub categorías. Posteriormente, de forma aleatoria se entrevistó a siete expertos en la materia de la investigación que se investigó.



De esta manera, se procesó toda información obtenida de las posturas de los entrevistados, además del análisis documental que se utilizó, por cuanto, se realizó un contraste con los supuestos planteados en el estudio de la investigación. Es así que, se realizó la exposición de los resultados y la discusión del informe de investigación. Finalmente, se procedió a arribar a las conclusiones y recomendaciones oportunas con relación a la problemática que se planteó.

### **3.7. Rigor científico**

Siendo el rigor científico esencial para el establecimiento de parámetros que rige una trayectoria metodológica, que se relaciona con el tipo y diseño de estudio oportuno al estudio de la problemática, y siendo así que, se contó con el instrumento de recolección de datos, como la guía de entrevista y la guía de análisis documental, las cuales fueron previamente validadas con la finalidad de ser aplicadas.

Por ello, fue contrastado con la finalidad de contenerlo como información objetiva, confiable que se pudo sustentar. Es así que, Hernández-Sampieri y Mendoza (2018), manifestaron que, el rigor científico mantuvo su credibilidad al contar con las siguientes determinantes: i) la credibilidad; dado que, ha sido evaluado por expertos que han emitido su apoyo crítico-evaluador, ii) transferibilidad; dado que, se ha contado con una prospección teórico, describiéndose la situación y circunstancias, generándose una comparativa de realidades, iii) dependencia; aun siendo complejo la solidez en estudios de entornos reales y por ende variables, la estabilidad de los datos se mantuvieron, puesto que, fue una problemática latente y persistente en el tiempo de la investigación, iv) conformabilidad, dado que, se detallaron descripciones puntuales en donde se procedió a la interpretación de lo investigado.

### **3.8. Método de análisis de la información**

Siguiendo la estructura del enfoque cualitativo, se aplicó diversos métodos de análisis de la información, desarrollándose las siguientes:

a) El método analítico, la cual se fundamentó en una división de la información de manera completa, con la finalidad de conocer las causas, su

naturaleza y las consecuencias de la discapacidad intelectual en mayores de edad y su relación con el consentimiento en los delitos de agresión sexual

b) El método hermenéutico, la cual se fundamentó en una oportuna y adecuada interpretación que tuvo como particularidad la comprensión del comportamiento humano respecto a la problemática planteada

c) El método exegético, la cual se fundamentó en una interpretación rigurosa y, además, objetiva, en donde se analizó los textos documentales y doctrinarios que se relacionaron al consentimiento que pueden emitir las personas con discapacidad intelectual mayores de edad en los casos de agresión sexual; y finalmente

d) El método sistemático, la cual se fundamentó en la reunión de indistintos documentos y posturas doctrinales con el fin de unificar el criterio y en consecuencia tener una nueva teoría relacionada a la problemática planteada.

### **3.9. Aspectos éticos**

La investigación se rigió por ser objetiva e imparcial, siendo los aspectos éticos necesarios para su validez, se ha desarrollado bajo el respeto a la dignidad humana, responsabilidad, objetividad y autonomía. Asimismo, se respetó el derecho de autor en las investigaciones, libros y revistas que han sido examinadas y aprovechadas en el marco teórico y metodológico, realizándose las citas correspondientes, evitándose de esta manera algún cuestionamiento de plagio. De esta manera, la investigación se halló bajo el análisis y observación crítica del asesor académico, además, del programa Turnitin, con la cual, se evitó de manera concreta alguna existencia de perjuicio o irrespeto al Código de Ética de la Universidad César Vallejo.

#### **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

Se efectuó la interpretación de los resultados conseguidos, a través de los instrumentos de recolección de los datos utilizados. De esta manera, respecto al objetivo general: Analizar cómo la discapacidad intelectual en mayores de edad se vinculó con el consentimiento en los delitos de agresión sexual, Huaral, periodo 2021-2022. Los entrevistados respondieron a tres preguntas con el cual se logró arribar al siguiente resultado:

Los consultados, coincidieron en señalar que si las personas con diagnóstico de discapacidad intelectual tuvieron la capacidad para poder mantener relaciones sexuales fue porque no fueron dependientes de terceros y el solo hecho de haber tenido cierta discapacidad intelectual, no debió ser justificante para que se les vulnerara sus derechos a la libertad sexual y el de poder haber decidido mantener relaciones sexuales con su libre consentimiento e inclusive conformar su familia como sucedió en varios casos. Sin embargo, una entrevistada, señaló que, la persona discapacitada intelectualmente de nivel intensa o elevada, evidentemente no pudo tener la capacidad de discernimiento, es decir, este dato debió ser analizado como medio de prueba que solo debió ser emitido por el médico especialista, lo cual hubiera permitido al juez o a las partes el poder decidir si existió una vulneración de los derechos de las personas discapacitadas al vulnerarles su libertad de elegir como vivir su libertad sexual, de la misma forma uno de los entrevistados indicó que el hecho de tener incapacidad intelectual no le permitió a estas personas el decidir en forma personal por su libertad sexual, a pesar de su mayoría de edad, ya que su discernimiento fue limitado, y la relación sexual que mantuvo con la persona sin esta discapacidad devino en la vulneración del derecho a la libertad sexual de esta población con dicho diagnóstico. Es así que, algunos entrevistados, señalaron que cuando se tuvo la certeza de la situación médica de las personas con DI fueron proclives de la exclusión social y ser marginados como un sector sin capacidad de elección en cualquier aspecto de su vida, habiendo sido una de estas, el de su libertad sexual.

De estas manera, los entrevistados coincidieron en señalar que las causas por las que un discapacitado intelectual mayor de edad no contó con su libertad

sexual, se enmarcaron en que pese a ser mayor de edad al haber tenido la condición de discapacidad intelectual, no fueron conscientes para poder vivir su libertad sexual, lo cual implicó que dichas personas no lograran diferenciar lo bueno de lo malo, de mantener una relación sexual bajo un correcto discernimiento de lo que pudieron asentir, lo cual desde el punto de vista jurídico derivó en que aquella persona “normal” que mantuvo dicha relación sexual, fue sancionada penalmente toda vez que el discapacitado intelectual se le consideró como víctima del delito de violación sexual.

Por otro lado, hubo algunos informantes que, coincidieron en señalar que existieron familias conformadas por personas mayores con discapacidad intelectual, por ello, fue necesario analizar no solo desde el punto de vista jurídico, la relación al derecho a la libertad de elegir, sino además, si estuvo en condiciones de hacer prevalecer su derecho a la libertad sexual, a tal punto que pudieron conformar sus familias, ya que dicha discapacidad intelectual no fue determinante para limitar o restringir su libertad a conformar sus familias, y a desarrollarse como el resto de la sociedad, dado que, si bien mantuvieron algunas limitaciones intelectuales esto no limitó sus intenciones de poder formar su familia, como ha sucedido en la realidad de la sociedad. Sin embargo, existieron dos circunstancias distintas, siendo estas la discapacidad genética con la discapacidad accidental, por ello, un entrevistado, fue quien señaló que la persona discapacitada intelectualmente que provino por herencia genética debió ser diferenciado sustancialmente, toda vez que la discapacidad accidental no fue una limitante para decidir o no su libertad sexual, a diferencia de la discapacidad genética que fue mucho más grave, situación que debió ser analizada en casos específicos.

De esta manera los informantes, señalaron que a un discapacitado intelectualmente, no le fue posible brindar su consentimiento para haber podido expresar si autorizó o no a otra persona el mantener relaciones sexuales, por cuanto, de haber mantenido dichas relaciones sexuales, fue considerado como delito y no fueron tomadas en cuenta lo que pudieron declarar los discapacitados, ya que no tuvieron capacidad de elección.

Con relación al análisis documental, la Casación 591-2016-Huaura, en el punto decimotercero, se señaló que, las personas que tuvieron ciertas

discapacidades intelectuales debieron mantener su derecho a la libertad de elegir con quien mantener relaciones sexuales y hacer prevalecer los demás derechos, la misma que tuvo sustento constitucional y por acuerdo de los diversos países se concordó que a dichas personas se les deberán prevalecer sus derechos, bajo la protección de casa Estado miembro, siendo uno de los más preciados el principio de libertad, esto fue con el fin de que pudieran decidir por ellos mismos en su vida privada, su cuerpo, siendo que, sus derechos individuales debieron estar presentes en todo momento de su vida, no habiendo sido permitido que se les limiten el goce de dichos derechos, por el solo hecho de haber tenido una menor capacidad intelectual, frente a los demás, esto debió implicar que toda persona discapacitada intelectualmente, por cuanto, este sector de la población debió contar con todos los derechos expeditos para poder desarrollarse en los demás ámbitos de su vida, entre estos el derecho del matrimonio, la procreación y todo lo relacionado a su elección para haber conformado una familia. Tal es así que, en los casos con este diagnóstico, esta minoría debió desarrollarse como todas las otras personas sin este padecimiento, teniendo claro que los derechos fundamentales estuvieron por encima de esta incapacidad intelectual.

Posteriormente se consideró el objetivo específico 01: Analizar si la discapacidad intelectual leve en mayores de edad se vinculó con el consentimiento tácito en los delitos agresión de sexual, Huaral, periodo 2021-2022; por cuanto se planteó tres preguntas, con el cual se llegó al siguiente resultado de las respuestas de los entrevistados:

Existieron posturas diversas de los entrevistados, respecto a la aceptación tácita del discapacitado de nivel leve, siendo que un informante señaló que, siendo relativa la discapacidad generó que en muchos casos tuvieran la capacidad de decidir sobre su libertad sexual, mientras que otro entrevistado, señaló que, la norma tuvo un vacío legal al no haber detallado la situación de leve o grave, además de lo vertido por otra informante, quien señaló que, se debió decidir en cada caso concreto, mediante certificado médico, seguido por lo mencionado por algunos entrevistados, quienes refirieron que, la inimputabilidad se dio por su condición de discapacitado, asimismo, no fue posible aceptar una expresión tacita sobre relaciones sexuales en personas con discapacidad intelectual, dado que, antes se

debió acreditar con un certificado médico la viabilidad de su asentimiento, por cuanto el nivel leve fue relativo a tal punto si se desarrolló de joven ya tenía acentuado nivel intelectual, en tal sentido ha cabido la probabilidad que pudiera reconocer su aceptación en forma tácita.

De esta manera, algunos entrevistados coincidieron en señalar que la condición de discapacitado intelectual leve, debió ser analizado en cada caso con el certificado médico y considerando, además, la propia situación de la persona incapaz, versus el certificado médico, empero, otros informantes difirieron porque se basaron en el artículo 172° del C.P., por cuanto indicaron que no fue posible que la víctima haya dado su consentimiento y su relación de esta postura se da con el hecho de haber existido en un certificado médico como para haber contado con la certeza de la discapacidad a pesar que su nivel haya sido leve.

De la misma manera se realizó un análisis documental del apartado número 09 del artículo de investigación de la Doctora Giovanna Flores Aquino bajo el título “La discapacidad intelectual y el ejercicio de la libertad sexual: criterios para la validez del consentimiento”, en donde en los casos que la discapacidad intelectual fue grave y descrita por el medico especialista, donde, se precisó que dicho padecimiento fue aunado al de retardo mental agudo conforme el informe médico del psiquiatra y psicología, esta persona se encontraría frente a una situación, donde aun prestando su consentimiento se debió aplicar el artículo 172° del Código Penal, porque su condición fue de discapacitado intelectual, debidamente acreditado.

Asimismo, se desarrolló el objetivo específico 02: Analizar si la discapacidad intelectual moderada en mayores de edad se vinculó con el consentimiento expreso en los delitos de agresión sexual, Huaral, periodo 2021-2022, en donde se planteó cuatro cuestionamientos, las cuales derivaron en el siguiente resultado:

Para determinados informantes, las personas con discapacidad intelectual aun siendo mayores de edad, que mantuvieron relaciones sexuales con otras personas sin este diagnóstico, han devenido en el cometido del delito de agresión sexual en su agravio, puesto que, justamente dicha incapacidad se encontró bajo el criterio de prueba irrefutable en la investigación, la cual mantuvo la postura que

de forma radical este sector de la población de nivel moderado no han logrado dar su consentimiento expreso a mantener una relación sexual, generándose grandes cuestionamientos con la realidad, ya que se ha contado con familias compuestas por este tipo de personas que padecieron de esta limitación intelectual e incluso con un nivel moderado, es así que una entrevistada señaló que, al haber una mínima posibilidad de haber existido consentimiento, fue suficiente para llevarse a cabo un análisis jurídico, por cuanto otros entrevistados, precisaron que, fue necesario que la discapacidad intelectual se hubiera comprobado y de esta manera se haya dado bajo un análisis del contexto donde se ha desarrollado los hechos, para una mayor certeza del delito, sin embargo, esto habrá requerido de la declaración del discapacitado intelectual de nivel moderado, con el fin de haberse determinado si la supuesta víctima reunió las condiciones de una persona que diferencia de lo real de lo abstracto.

De esta manera unos cuantos informantes, señalaron que, si debió ser sancionado penalmente el sujeto activo por haber estado el agraviado u agraviada en condiciones de desventaja al no lograr diferenciar lo bueno de lo malo, agregando lo establecido por el Código Penal respecto a su sanción, es así que, consideraron que no fue necesario la modificación del artículo 172° del C.P., porque los hechos se adecuaron en cada caso específico, siendo determinante un certificado médico, con el cual quedó demostrado la agresión al discapacitado intelectual de nivel moderado.

Asimismo, los entrevistados en su mayoría señalaron que el examen psiquiátrico fue importante para la determinación del diagnóstico de la incapacidad intelectual, sea esta de grado de nivel leve o moderado, mientras que otros informantes refirieron que, no debió ser el único examen efectuado, sino que, además se debió recurrir a otras pericias que pudieran medir el nivel de coeficiente intelectual de este sector de la población.

Por ello, se contó con el análisis documental, siendo el extracto del ensayo de la Dra. Esther Caricote Agreda bajo el título “La sexualidad en la discapacidad intelectual”, la cual describió que las personas que tuvieron ciertas discapacidades intelectuales debieron ser los que tuvieran derecho a la libertad de elegir con quien mantener relaciones sexuales y hacer prevalecer los demás derechos, la misma

que tuvo su sustento en la Carta Magna del Estado, en tanto sus derechos individuales debieron estar presentes en todo momento de su vida, no siendo posible su exclusión por el padecimiento de esta discapacidad intelectual.

Es así que, posteriormente de los resultados por cada objetivo planteado en la investigación, se procedió con la discusión de los mismos, siendo que, respecto al Objetivo general: Analizar cómo la discapacidad intelectual en mayores de edad se vinculó con el consentimiento en los delitos de agresión sexual, Huaral, periodo 2021-2022. Con relación, a la discapacidad intelectual en personas mayores de edad que permitió mantener su libertad sexual, con su consentimiento, siempre y cuando hubieran contado con la capacidad suficiente para poder decidir, como indicaron los entrevistados, quienes coincidieron en señalar que si estas personas mayores de edad tuvieron la capacidad para poder mantener relaciones sexuales a pesar de su discapacidad intelectual debido a que no son dependientes de terceros, no debieron ser vulnerados sus derechos a su libertad sexual, entre otras circunstancias al de poder decidir mantener relaciones sexuales con su libre consentimiento, por cuanto, en estas situaciones no se llegó a cometer el delito de agresión sexual.

Sin embargo, los datos obtenidos, señalaron que cuando se tuvo la certeza de la situación médica de las personas discapacitadas fueron proclives de ser víctimas del delito de la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de persona en estado de inconciencia, y sumado a su declaratoria en el contexto donde se desarrollaron los hechos, la autoridad competente pudo decidir la comisión del delito o no de violación sexual. Asimismo, la persona discapacitada que no tuvo la capacidad de discernimiento, bajo diagnóstico emitido por el médico especialista, permitió que juez el poder emitir su pronunciamiento respecto a si existió o no una vulneración de los derechos de las personas discapacitadas intelectualmente.

Por último, los entrevistados, coincidieron en señalar que las causas por las cuales un discapacitado intelectual mayor de edad no tuvo libertad sexual, fue porque estas personas han tenido una discapacidad intelectual mayor a un nivel leve, no siendo conscientes para haber podido decidir sobre su libertad sexual, lo cual implicó que dichas personas no supieran diferenciar lo bueno de lo malo, por



cuanto, de haber mantenido una relación sexual esta no fue libre, lo cual desde el punto de vista jurídico, mantener dicha relación sexual, debió ser sancionado penalmente, toda vez que, al discapacitado intelectual se le consideró víctima del delito de violación sexual por su incapacidad en incapacidad de dar su libre consentimiento.

La condición de discapacidad intelectual, fue necesario analizarlo no solo desde el punto de vista jurídico, sino además, las circunstancias de vivencias reales en donde se desarrollaron el disfrute del derecho a la libertad de elegir, con la evaluación si este sector de la población estuvo en condiciones de tener la posibilidad de gozar de su libertad sexual, a tal punto de haber logrado conformar su familia, dado que, dicha discapacidad no fue justificante para limitar sus derechos, siendo entre ellos, el formar sus familias, y a desarrollarse como cualquier otra persona, puesto que, aun con las limitaciones intelectuales si fue posible incluirlos como personas naturales con capacidad de ejercicio, como estuvo dando en la realidad, siendo dos circunstancias distintas la discapacidad genética con la discapacidad accidental, por cuanto se debió diferenciar sustancialmente, toda vez que, la discapacidad accidental no fue una limitante para decidir o no su libertad sexual, a diferencia de la discapacidad genética que fue mucho más grave, situación que debió ser analizada en casos específicos.

Las entrevistas fueron ratificadas por el análisis documental relacionado a la Casación 591-2016- Huaura, por cuanto estuvo claro la postura de los magistrados en donde de lo detallado en los considerandos, se evidenció que por acuerdo de países, debieron prevalecer los principios generales del derecho, basados en los derechos fundamentales y cada Estado debió adecuar esta circunstancia a sus Cartas Magnas, siendo lo más favorable para las personas que presentan estas deficiencias intelectuales, las cuales no debieron ser entendidas como causal o justificación para la limitación del ejercicio de sus derechos.

Por tanto, de los resultados obtenidos respecto a la discapacidad intelectual, se evidencia que estuvieron expeditos los demás derechos fundamentales, bajo la observación y el respeto de los principios del derecho, en cuanto les hubieran favorecido, los cuales fueron protegidos por cada Estado, por ello, dicho resultado fue igual a la tesis de Cabello (2021), quien llegó a la conclusión que, basados en

el modelo social, la población que sufrió de discapacidad intelectual contó con la absoluta autonomía y su capacidad jurídica para que puedan ejercer sus demás derechos, siendo igual a lo sostenido por, Obregón (2021), quien refirió sobre la existencia de un vínculo directo entre el bien jurídico protegido, hacia la persona discapacitada intelectualmente, quien goza de sus facultades individuales para haber podido decidir sobre su libertad sexual, enfatizando que al ser la norma prohibitiva debió ser analizada e interpretada como preventiva en casos especiales donde el incapaz debió ser escuchado en el contexto sobre su libertad sexual.

Respecto al Objetivo específico 01: Analizar si la discapacidad intelectual leve en mayores de edad se vinculó con el consentimiento tácito en los delitos de agresión sexual, Huaral, periodo 2021-2022, de acuerdo a los resultados de los entrevistados, quienes señalaron que la discapacidad intelectual leve, debió ser acreditado por los especialistas médicos quienes emitieron los certificados especificando la condición de las personas que sufrieron o padecieron de discapacidad intelectual, documento que sirvió para determinar la situación real de la persona supuestamente agraviada, la misma que permitió analizar si tuvo las condiciones para poder decidir en todos los aspectos de su vida pública o privada, por ello el grado de su afectación no pudo ser una apreciación del abogado o del juez, puesto que, dicha calificación no hubiera sido válida, dado que, fue una situación especial que requirió el estudio del profesional para haber emitido su diagnóstico.

A partir del conocimiento de la discapacidad leve, se tuvo que la persona pudo otorgar su consentimiento para diversos actos jurídicos, dentro de los cuales estuvo la aceptación tácita para mantener relaciones sexuales, mientras no hubiera existido una versión del discapacitado en donde hubiera indicado que fue víctima de violación o de engaño para la misma, es así que, la condición de aceptación tácita, fue reconocido igualmente por la otra parte, sumado a la forma y circunstancia como se desarrollaron los hechos, y esto porque la condición de persona con posibilidad de ejercicio frente a los derechos fundamentales están expeditos de su reconocimiento por parte del Estado, de no haber sido así la aceptación tácita, no hubiera sido meritado tan solo con la declaración del discapacitado, debiendo ser acreditado como ha quedado señalado.

Respecto a la comisión del delito de agresión sexual contra el discapacitado, debió ser analizado en forma específica, porque la emisión del Protocolo de Pericia en donde se diagnosticó el padecimiento de discapacidad intelectual fue un medio probatorio donde se atenuó el delito de violación sexual de persona en incapacidad de dar su libre consentimiento frente a dos o más versiones por parte del discapacitado agredido, porque la norma describió en el artículo 172° del Código Penal, señalando en términos generales los supuestos, sin embargo, sobre el discapacitado intelectual no se realizó una diferencia, respecto al grado sea de nivel leve, moderado o grave, por ello se requirió el protocolo de pericia, a fin de haber tenido un mayor elemento probatorio para haber deslindado responsabilidad penal en agravio del discapacitado intelectual. Postura que, fue ratificado por el documento “La discapacidad intelectual y el ejercicio de la libertad sexual: criterios para la validez del consentimiento”, que señaló que el discapacitado intelectual, tuvo derecho a decidir con quien desea mantener relaciones sexuales, considerando que sus derechos de la persona discapacitada debieron ser respetadas en todo momento de su vida, por cuanto, además contaba con su mayoría de edad.

Los resultados obtenidos fueron iguales a los sostenido por Salvador (2021), quién arribó a la conclusión, respecto que el artículo 172° del C.P. debió ser desarrollado, modificado, adecuado con el termino más adecuados, para que en casos de violación sexual de los discapacitados intelectualmente sea el Código Penal de ultima ratio, basado en los derechos de las personas con discapacidad, sin haber dejado de la lado posibilidad y libertad de que el discapacitado intelectual mantuviera su libertad de elegir o no de disfrutar de su libertad sexual.

Respecto al Objetivo específico 02: Analizar si la discapacidad intelectual moderada en mayores de edad se vinculó con el consentimiento expreso en los delitos de agresión sexual, Huaral, periodo 2021-2022, los entrevistados señalaron que la persona mayor de edad con discapacidad intelectual de nivel moderado se relacionó con el consentimiento expreso en los delitos agresión sexual, dado que, en estas situaciones fue necesario tener la certeza del diagnóstico de discapacidad intelectual y su grado de afectación, a fin de haberse conocido si fue capaz o no de realizar actos jurídicos válidos, porque el discapacitado debió estar en igualdad de

condiciones que la otra persona, la cual permitió señalar que se estuvo frente a una persona que diferencia lo bueno de lo malo, de no ser así se hubiera estado frente a una persona discapacitada de la cual no hubiera sido válido su consentimiento expreso para mantener relaciones sexuales con terceros, siendo que ante en esta circunstancia se estuvo frente a un delito de agresión sexual, sancionado en el artículo 172° del Código Penal como la modalidad de violación de la persona en incapacidad de dar su libre consentimiento.

Sin embargo, en base a los entrevistados se presentó una situación especial, dado a la existencia de la unión de dos personas que mantienen relaciones sexuales y han formado una familia e incluso han procreado hijos, pese a haber tenido discapacidad intelectual una de las partes o ambas, es así que, en estos casos estas personas han disfrutado de su libertad sexual y en consecuencia se devino en que su consentimiento expreso a mantener una relación sexual fuera válido, porque pese a tener una disminución intelectual no fue determinante para no haber logrado decidir coherentemente el conformar una familia, de ser así se hubiera vulnerado principios generales del derecho y los propios derechos fundamentales toda persona, que pese a haber sido diagnosticado mantuvo sus derechos a su libre elección de formar una familia o de mantener relaciones sexuales con terceros, considerando que en la realidad existieron familias constituidas por personas que están acreditados su discapacidad mediante diagnóstico expedido por médico especialista, empero ello no los excluyo de sus derechos, como el de elegir expresamente con quien permitirse mantener relaciones sexuales.

Ratificado por el documento emitido como “La sexualidad en la discapacidad intelectual”, la cual considero que la discapacidad intelectual que devino a temprana edad se volvió más compleja, puesto que, el diagnóstico generó que a estas personas los repriman de poder mantener relaciones sexuales, el cual fue un error frecuente cometido por los padres, ya que los calificaron como un grave padecimiento, consideración bajo el criterio de su simple percepción, cuando en realidad lo correcto debió ser que fuera el médico especialista quien determine dicho diagnóstico, y si este devino en nivel moderada o grave debió recibir un tratamiento oportuno y adecuado en relación a su padecimiento.

## **V. CONCLUSIONES**

### Primera

Se concluyó que, de acuerdo al objetivo general, las personas mayores de edad que tuvieron alguna discapacidad intelectual no se les debió vulnerar en sus derechos fundamentales, en el cual estuvo presente, el derecho a la libertad de elegir a mantener relaciones sexuales con la persona de su elección, siendo una de las finalidades el conformar una familia, asimismo, se consideró que el Código Penal al ser de ultima ratio, prevaleció los principios, acuerdos y convenciones en relación a prevalecer el derecho a respetar la libertad del discapacitado intelectual, haciendo la diferencia entre la discapacidad genética y la discapacidad social, o adquirida en forma accidental.

### Segunda

Se concluyó de acuerdo al objetivo específico uno que, la aceptación tácita fue un posible jurídico, ya que, al haber existido aceptación por parte del discapacitado intelectual de nivel leve, el juez con mucho mayor criterio jurídico debió aplicar la máxima de la experiencia basado en el principio de la realidad, donde las personas incapaces intelectualmente mayores de edad con nivel leve, pudieron mantener sus derechos fundamentales expeditos, y uno de ello fue el de la libertad de elegir vivir libremente su sexualidad y conformar una familia si así lo hubieran deseado.

### Tercera

Se concluyó de acuerdo al objetivo específico dos que, en los casos de las personas mayores de edad con diagnóstico de discapacitados intelectualmente con un nivel moderado que mantuvieron una relación sexual con otra persona que no cuenta con el mismo diagnóstico, efectivamente se le denominó agresor sexual, el cual debió ser sancionado penalmente, dado que, la víctima no tuvo la capacidad de discernimiento para lograr emitir su asentimiento o negación de manera concreta y apropiada, además, respecto al artículo 172° del Código Penal, al ser genérico, benefició a la víctima de la agresión sexual, en dicho extremo el Código Penal tiene lógica jurídica por ser previsional en estos casos específicos.

#### Cuarta

Por último, frente a la problemática de investigación científica, los entrevistados en su mayoría señalaron que la pericia psiquiátrica realizada por el perito es una herramienta que debió ser considerado por las partes del proceso como instrumento por excelencia para determinar la discapacidad intelectual, sea este de nivel leve o moderada; y que el mismo debe ser determinante para el juez al momento de sancionar.

## **VI. RECOMENDACIONES**

### Primera

Se recomienda a los magistrados del Poder Judicial del Distrito Judicial de Huaura – Sede Huaral que, en temas de violación sexual de personas con discapacidad intelectual mayores de edad de nivel leve o moderado que, el derecho penal es de última ratio de aplicación, en tanto prevalece los derechos fundamentales de las personas con este diagnóstico, quienes tienen el derecho a su libertad sexual.

### Segunda

Se recomienda de la misma forma a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaral que, al tener estos casos tan complejos de agresión sexual en contra de personas con discapacidad intelectual, donde la expresión tácita se ha convertido un tema tan controversial, debe llevarse a cabo a un análisis jurídico objetivo exhaustivo, por ser hecho único en cada caso.

### Tercera

Se recomienda a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaral que, frente a los casos donde se hallan inmersas las personas con discapacidad intelectual de nivel moderado, es necesario contar con un examen pericial que deslinde responsabilidades penales, recurriendo a la prueba psicológica aunada a la pericia psiquiátrica, con la finalidad de formalizar y continuar con la investigación preparatoria ante el Juzgado.

## REFERENCIAS

- Abreu, A. (s.f.). *La protección de los Derechos Humanos a través del amparo*. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1840/10.pdf>
- Abrill, G. (2019). *Análisis del bien jurídico libertad sexual e indemnidad sexual del Código Penal Peruano*. <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/8485/DEMabarga.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Acceso a la Justicia. (s.f.). *Consentimiento libre, expreso e informado*. <https://accesoalajusticia.org/glossary/consentimiento-libre-expreso-e-informado/>
- Aranda, I. (2019). *La educación ambiental para el desarrollo de la autoestima en los adolescentes con discapacidad intelectual leve*. Redalyc. <https://www.redalyc.org/journal/1813/181360994008/>
- Balcázar, P., Gonzales-Arratia, N., Gurrola, G. y Moysén, A. (2019). *Investigación cualitativa*. <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/21589/Investigaci%c3%b3n%20cualitativa.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Burgin, R. y Flynn, A. (2019). *Women's behavior as implied consent: Male "reasonableness" in Australian rape law*. <https://journals.sagepub.com/doi/abs/10.1177/1748895819880953>
- Cabello, A. (2021). *Casación N° 591-2016 –Huaura*. Recuperado de: [https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/18332/CABELLO\\_SILVA\\_ANDREA\\_FERNANDA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/18332/CABELLO_SILVA_ANDREA_FERNANDA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Ceroni, M. (2020). *¿Investigación básica, aplicada o sólo investigación?* Scielo Analytics. [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1810-634X2010000100001](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1810-634X2010000100001)
- Colorado, M. y Mendoza, F. (2021). *El material didáctico de apoyo en adaptaciones curriculares de matemáticas para personas con discapacidad intelectual*. Scielo Analytic. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1990-86442021000300312&lang=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442021000300312&lang=es)
- Coronel, C. (2018). *Problemas emocionales y de comportamiento en niños con discapacidad intelectual*. ProQuest. <https://www.proquest.com/docview/2243316769/7CC91590661D45E2PQ/3?accountid=37408>
- Cruz, M. (2018). *Acceso a derechos sexuales y reproductivos de las mujeres con discapacidad: el papel de las y los prestadores de servicios*. Scielo Analytics. [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-94362015000200007&lang=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-94362015000200007&lang=es)



- Defensoría del Pueblo. (2021). *Estado peruano debe luchar contra la discriminación estructural existente contra las personas con discapacidad*. <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-estado-peruano-debe-luchar-contra-la-discriminacion-estructural-existente-contra-las-personas-con-discapacidad/#:~:text=De%20acuerdo%20con%20el%20%20C3%BA%20ultimo,10%20peruanos%2Fas%20tiene%20discapacidad>.
- Díaz, I. (2020). *Construcción de la salud sexual y análisis de su influencia en la calidad de vida y prevención de abusos sexuales en personas adultas con discapacidad intelectual*. Roderic Repositori de Contingut Lliure. <https://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/60078/TESIS%20IRENE%20IAZ.pdf?sequence=1>
- Dilip, P., Roger, A., Shibani, K. y Ashley, A. (2018). *Intellectual disability: definitions, evaluation and principles of treatment*. [https://web.archive.org/web/20200219160614id\\_/https://pdfs.semanticscholar.org/997a/f58e10be0ed12556ac0bee9929c585adb038.pdf](https://web.archive.org/web/20200219160614id_/https://pdfs.semanticscholar.org/997a/f58e10be0ed12556ac0bee9929c585adb038.pdf)
- El Portal Web del Ayuntamiento de Madrid. (s.f.). *Consentimiento expreso*. <https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/Actividad-economica-y-hacienda/Consumo/Consentimiento-expreso/?vgnnextfmt=default&vgnextoid=e567b28a4046c210VgnVCM200000c205a0aRCRD&vgnnextchannel=920b6d5ef88fe410VgnVCM1000000b205a0aRCRD#:~:text=Es%20la%20voluntad%20de%20una,derechos%20que%20de%20%20C3%A9%20deriven>
- García, J. y Álvarez, C. (2021). *Analysis of penitentiary, social and legal operators' perceptions of prison inmates with intellectual disabilities*. Scielo Analytics. [https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1575-06202021000300115&lang=es](https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1575-06202021000300115&lang=es)
- Gloer, L. (2022). *El consentimiento como construcción subjetiva y colectiva*. Fundación Dialnet. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8326053>
- Gluck, S. (s.f.). *Mild, Moderate, Severe Intellectual Disability Differences*. <https://www.healthyplace.com/neurodevelopmental-disorders/intellectual-disability/mild-moderate-severe-intellectual-disability-differences>
- Graf, A. (2020). *Describing the “Gray” Area of Consent: A Comparison of Sexual Consent Understanding Across the Adult Lifespan*. <https://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/00224499.2020.1765953>
- Gregorio, K. y Lazcano, E. (2018). *Sexuality in subjects with intellectual disability: an educational intervention proposal for parents and counselors in developing countries*. Scielo Analytics. [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0036-36342008000800018&lang=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0036-36342008000800018&lang=es)

- Grupo Atico 34. (s.f.). *Consentimiento RGPD: Expreso, Tácito y Presunto*. <https://protecciondatos-lopd.com/empresas/consentimiento-rgpd/>
- Hernández, G. y Ramírez, L. (2018). *Actividades interactivas digitales como herramientas de apoyo en el proceso de lectoescritura en niños con discapacidad intelectual moderada*. Fundación Dialnet. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4783879>
- Hernández-Sampieri, R. y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México: Editorial Mc Graw Hill Education.
- Huamanchumo y Rodríguez (2018), *Metodología de la investigación científica en las organizaciones*. 1era Ed. Lima: Editorial Summy Perú
- Instituto Cajasol. (s.f.). *Consentimiento Tácito y Expreso*. <https://institutocajasol.com/consentimiento-tacito-y-expreso/#:~:text=El%20Consentimiento%20T%C3%A1cito%20es%20aquel,de%20acciones%20u%20omisiones%20indirectas.>
- La voz del Derecho. (2018). *Diccionario Jurídico: Consentimiento*. <https://lavozdelderecho.com/index.php/actualidad-2/corrupt-5/item/3160-diccionario-juridico-consentimiento>
- Leek, K., Casella, M. y Marwaha, R. (2019). *Intellectual Disability*. <https://europepmc.org/article/NBK/nbk547654>
- López, F. (2022). *El error de derecho como vicio del consentimiento en los contratos civiles*. Fundación Dialnet. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8319456>
- Manent, M. (2018). *Consentimiento tácito*. [https://www.derecho.com/c/Consentimiento\\_t%C3%A1cito](https://www.derecho.com/c/Consentimiento_t%C3%A1cito)
- Mark, K. y Vowels, L. (2020). *Sexual consent and sexual agency of women in healthy relationships following a history of sexual trauma*. <https://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/19419899.2020.1769157>
- Mevissen, L., Ooms, M., Serra, M., Jongh, A. y Didden, R. (2020). *Feasibility and potential effectiveness of an intensive trauma-focused treatment programme for families with PTSD and mild intellectual disability*. ProQuest. <https://www.proquest.com/docview/2492472225/7CC91590661D45E2PQ/1?accountid=37408>
- Míguez, M. (2020). *Discapacidad y sexualidad en América Latina: hacia la construcción del acompañamiento sexual*. Scielo Analytics. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0121-75502020000100133&lang=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-75502020000100133&lang=es)
- Murga, K. (2021). *Estereotipos, prejuicios y barreras en el ejercicio de la sexualidad de un grupo de mujeres con síndrome de Down en Lima Metropolitana*.

[https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/22038/MURGA\\_COTRINA\\_KAROL\\_DEBORA\\_ESTEREOTIPOS\\_PREJUICIOS\\_Y\\_BARRERAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/22038/MURGA_COTRINA_KAROL_DEBORA_ESTEREOTIPOS_PREJUICIOS_Y_BARRERAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Obregón, H. (2021). *Evaluación del consentimiento sexual y del entorno de coacción que impide a la persona dar su libre consentimiento en el delito de violación sexual*.  
[https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/5011/H.Obregon\\_Tesis\\_Titulo\\_Profesional\\_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/5011/H.Obregon_Tesis_Titulo_Profesional_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Organización de los Estados Americanos – OEA. (1999). *Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad*.  
<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html>
- Parés, R., Peña, Y. y Guirado, V. (2020). *El desarrollo del lenguaje en educandos con discapacidad intelectual moderada en atención ambulatoria*. Fundación Dialnet. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8329188>
- Pérez, Y. (2020). *Consentimiento sexual: un análisis con perspectiva de género*. Revista Mexicana de Sociología.  
<http://revistamexicanadesociologia.unam.mx/index.php/rms/article/view/57238/50784>
- Puyalto, C. (2019). *La vida independiente de las personas con discapacidad intelectual*. Análisis de los apoyos y las barreras que inciden en la consecución de sus proyectos de vida. (Tesis Doctoral).  
<https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/400494/tcpr.pdf?sequence=8&isAllowed=y>
- Quilez, E. (2018). *Estudio de la atención en personas con discapacidad intelectual leve*. Redalyc. <https://www.redalyc.org/journal/5746/574660897005/>
- Quintana, R., Labrada, L., Rodríguez, C. y Batchelor, M. (2021). *Las actividades extradocentes: su importancia para educar sexualmente a los adolescentes con discapacidad intelectual leve*. Scielo Analytics.  
[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2007-78902021000200006&lang=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-78902021000200006&lang=es)
- Ramos, S. (2018). *Una visión más realista de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*. Scielo Analytics.  
[https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1726-569X2017000100119&lang=es](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-569X2017000100119&lang=es)
- Roque, D., Jústiz, M. y Martínez, L. (2021). *Materiales didácticos para la estimulación cognitiva de escolares con Discapacidad Intelectual Leve*. Redalyc. <https://www.redalyc.org/journal/4757/475769827010/>
- Salgado, A. (2020). *Investigación cualitativa: diseños, evaluación del rigor metodológico y retos*. Scielo Analytics.

[http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S172948272007000100009&script=sci\\_abstract](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S172948272007000100009&script=sci_abstract)

- Salvador, R. (2021). *Análisis de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad intelectual sobre su libertad sexual*. [https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/20039/SALVADOR MAYORGA ROSA ISABEL PILAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/20039/SALVADOR_MAYORGA_ROSA_ISABEL_PILAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Sanchez, E., Vilchez, M., Iniesta, M., De Francisco, C. (2021). *Desarrollo moral a través de un programa deportivo y de valores en estudiantes adultos con discapacidad intelectual*. Scielo Analytic. [https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0212-97282021000100008&lang=es](https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0212-97282021000100008&lang=es)
- Santander et al. (2021). *Estudio genético de acuerdo a características fenotípicas de niños y adolescentes con discapacidad intelectual de etiología indeterminada*. Scielo Analytics. [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2452-60532021000600879&lang=es#B5](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2452-60532021000600879&lang=es#B5)
- Sevilla, F. (2022). *Requisitos para que el silencio se considere consentimiento o conformidad*. <https://www.mundojuridico.info/requisitos-para-que-el-silencio-se-considere-consentimiento-o-conformidad/>
- Valderrama, S. (2020). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica: cuantitativa, cualitativa y mixta*. Lima: Editorial San Marcos E I R LTDA
- Valdez, E. y Bedolla, M. (2021). *El consentimiento informado: su importancia para la investigación retrolectiva y el progreso de la ciencia médica*. Scielo Analytics. [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0016-38132021000100094](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0016-38132021000100094)
- Varsi, E., Santillan, R. (2020). *Manifestación de voluntad de las personas con discapacidad en la teoría general del acto jurídico y la nueva perspectiva basada en los apoyos. Un estudio de derecho peruano*. [https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/12640/Enrique Varsi y Romina Santillan.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/12640/Enrique_Varsi_y_Romina_Santillan.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

## **ANEXOS**

Anexo 1. Matriz de categorización

Título: Discapacidad intelectual en mayores de edad y su relación con el consentimiento en los delitos de agresión sexual, Huaral, 2021-2022.

ÁMBITO TEMÁTICO Y ESPACIAL	PROBLEMA GENERAL DE LA INVESTIGACIÓN	PROBLEMAS ESPECÍFICOS DE LA INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL DE LA INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS
Temático: El correcto análisis de la capacidad de consentimiento del acto sexual de las personas mayores de edad con discapacidad intelectual.	¿Cómo la discapacidad intelectual en mayores de edad se relaciona con el consentimiento en los delitos de agresión sexual, Huaral, 2021-2022?	¿Cómo la discapacidad intelectual leve en mayores de edad se relaciona con el consentimiento tácito en los delitos de agresión sexual, Huaral, periodo 2021-2022?	Analizar cómo la discapacidad intelectual en mayores de edad se vincula con el consentimiento en los delitos de agresión sexual, Huaral, periodo 2021-2022	Analizar si la discapacidad intelectual leve en mayores de edad se relaciona con el consentimiento tácito en los delitos de agresión sexual, Huaral, periodo 2021-2022	Discapacidad intelectual en mayores de edad	Discapacidad intelectual leve
		¿Cómo la discapacidad intelectual moderada en mayores de edad se relaciona con el consentimiento expreso en los delitos de agresión sexual, Huaral, periodo 2021-2022?		Analizar si la discapacidad intelectual moderada en mayores de edad se relaciona con el consentimiento expreso en los delitos de agresión sexual, Huaral, periodo 2021-2022		Discapacidad intelectual moderado
Espacial: Ciudad de Huaral					El consentimiento	El consentimiento tácito
						El consentimiento expreso

Anexo 2. Instrumento de recolección de información

**GUÍA DE ENTREVISTA**

Título: “Discapacidad intelectual en mayores de edad y su relación con el consentimiento en los delitos de agresión sexual, Huaral, 2021-2022”

**Entrevistado/a:**

**Cargo/profesión/grado académico:**

**Institución:**

---

**Objetivo general**

Analizar cómo la discapacidad intelectual en mayores de edad se vincula con el consentimiento en los delitos agresión sexual, Huaral, periodo 2021-2022

1. De acuerdo con su experiencia diga, ¿La discapacidad intelectual en mayores de edad permite mantener su libertad sexual?

---

---

---

---

2. Explique usted, ¿Cuáles son las causas por las que un discapacitado intelectual mayor de edad no tiene libertad sexual?

---

---

---

---

3. Según su criterio, ¿A qué se debe que en la actualidad existan familias conformadas por personas mayores con discapacidad intelectual?

---

---

---

---

**Objetivo específico 1**

Analizar si la discapacidad intelectual leve en mayores de edad se vincula con el consentimiento tácito en los delitos agresión sexual, Huaral, periodo 2021-2022.

4. En su opinión, ¿A qué se debe que las personas mayores de edad con discapacidad intelectual de nivel leve no se le reconozca su libertad sexual posibilitándoles dar su consentimiento de modo tácito?

---

---

---

---

5. Según su criterio, ¿Cuáles son los elementos para ser considerado discapacitado intelectual de nivel leve?

---

---

---

---

6. De acuerdo con su experiencia, ¿Considera usted que el artículo 172° del Código Penal debe modificar las condiciones de las personas mayores de edad con discapacidad intelectual de nivel leve para que logren gozar de libertad sexual y no se derive en una responsabilidad penal?

---

---

---

---



**Objetivo específico 2**

Analizar si la discapacidad intelectual moderada en mayores de edad se vincula con el consentimiento expreso en los delitos agresión sexual, Huaral, periodo 2021-2022.

7. En su opinión, ¿Considera usted que las personas mayores de edad con discapacidad intelectual de nivel moderado pese a dar su consentimiento expreso a mantener relaciones sexuales configuran el delito de agresión sexual?

---

---

---

---

8. Según su criterio, ¿Cree usted que debe ser modificado el artículo 172° del Código Penal en cuanto a las personas mayores de edad con discapacidad intelectual de nivel moderado para determinar la responsabilidad del agresor sexual? ¿Por qué??

---

---

---

---

9. En su opinión, ¿Es necesario precisar las patologías psicológicas de las personas mayores de edad con discapacidad intelectual moderada e incluirlo en el artículo 172° del Código Penal? ¿Por qué?

---

---

---

---

10. De acuerdo con su experiencia o especialidad, ¿Considera usted que la pericia psiquiátrica es el instrumento por excelencia para determinar la discapacidad intelectual de nivel leve o moderada?

---

---

---

---

**FIRMA Y SELLO**

### Anexo 3. Instrumento de recolección de información

#### GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

<b>TITULO:</b> Discapacidad intelectual en mayores de edad y su relación con el consentimiento en los delitos de agresión sexual, Huaral, 2021-2022
<b>OBJETIVO GENERAL:</b> Analizar cómo la discapacidad intelectual en mayores de edad se vincula con el consentimiento en los delitos de agresión sexual, Huaral, periodo 2021-2022.

<b>Fuente Documental</b>	
<b>Contenido de la fuente a Analizar</b>	
<b>Análisis de Contenido</b>	
<b>Conclusión</b>	

Anexo 4. Instrumento de recolección de información

**GUÍA DE ENTREVISTA**

Título: "Discapacidad intelectual en mayores de edad y su relación con el consentimiento en los delitos de agresión sexual, Huaral, 2021-2022"

**Entrevistado/a:** Edward Fernando Escobar Arrese

**Cargo/profesión/grado académico:** Fiscal Provincial Coordinador de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaral.

**Institución:** Ministerio Público – Distrito Fiscal de Huaura.

---

**Objetivo general**

Analizar cómo la discapacidad intelectual en mayores de edad se vincula con el consentimiento en los delitos agresión sexual, Huaral, periodo 2021-2022

1. De acuerdo con su experiencia diga, ¿La discapacidad intelectual en mayores de edad permite mantener su libertad sexual?

La discapacidad mental en mayores de edad no permite hablar de un consentimiento cierto o certero respecto a una relación sexual, esto va depender mucho del nivel de discapacidad que tenga esta persona y ese nivel de discapacidad va permitir o no que el consentimiento sea válido o no, entonces no siempre las personas con discapacidad intelectual van a tener un discernimiento certero respecto a una relación sexual.

2. Explique usted, ¿Cuáles son las causas por las que un discapacitado intelectual mayor de edad no tiene libertad sexual?

Un discapacitado intelectual mayor de edad no siempre va tener libertad sexual, precisamente porque sus ideas o los pensamiento que le permiten poner limites a sus acciones o a sus conductas no son del todo acertadas al tener esta capacidad intelectual, en consecuencia podrían tomar decisiones equivocadas o peligrosas

que atenten contra su propia integridad física, pero como conteste en la pregunta anterior, esto va siempre a depender del nivel de discapacidad que pueda tener, en el caso de la libertad sexual lo que se protege precisamente es que el ser humano pueda hacer disposición de su cuerpo para una relación sexual; sin embargo, en el caso de las personas con discapacidad intelectual que son mayores de edad y tomen la decisión de tener una relación sexual deberá verificarse previamente si es que esta discapacidad intelectual tiene un nivel tal que le impide tomar esta decisión.

3. Según su criterio, ¿A qué se debe que en la actualidad existan familias conformadas por personas mayores con discapacidad intelectual?

Estimo que, esto se debe a una política gubernamental mundial de insertar, a nivel mundial esto se ve en todos los países, calculo que hace unos veinte años atrás hay grandes esfuerzos para insertar en la sociedad a personas que en otras épocas siempre estuvieron relegadas, de alguna manera estuvieron discriminadas, por cuanto, es nuestro país se generaron políticas de trabajo donde se insertaba a personas con ciertas discapacidades, por cuanto considero que, estas familias conformadas por estas personas son hoy en día una realidad por estas políticas de inclusión.

#### **Objetivo específico 1**

Analizar si la discapacidad intelectual leve en mayores de edad se vincula con el consentimiento tácito en los delitos agresión sexual, Huaral, periodo 2021-2022.

4. En su opinión, ¿A qué se debe que las personas mayores de edad con discapacidad intelectual de nivel leve no se le reconozca su libertad sexual posibilitándoles dar su consentimiento de modo tácito?

Cuando un delito debe verificarse en juicio oral para expedirse una sentencia, ya sea condenatoria o absolutoria deben verificarse los elementos tanto objetivos como sujetos del tipo penal, si nosotros atacamos directamente el artículo 172° del Código Penal nos damos cuenta que esta variante del tipo base no incluye ni violencia ni amenaza sino que incluye al aspecto subjetivo del tipo penal concerniente directamente al consentimiento de la persona, y este consentimiento que puede ser también tácito como lo manifiesta también la pregunta, no lo pueden otorgar todas las personas, un bebe de seis meses nacido que no tiene ningún tipo de discernimiento pero tampoco se puede oponer ni decir que no, no se podría estar considerando que sea una aceptación tácita, sería un absurdo jurídico total, por eso es que sostenía que se tiene que verificar el elemento subjetivo, el tipo penal que prevé el artículo 172° es decir directamente el consentimiento, este consentimiento va ser producto de una acción intelectual del sujeto pasivo del delito, es una acción intelectual, es un pensamiento, es un discernimiento por intermedio del cual el o ella va decir si quiero tener relación sexual o no, es ahí donde vamos a ver directamente si es que este nivel de discapacidad intelectual leve o moderado es suficiente para esta acción intelectual, y eso estimo que no lo podrá dar un juez, un fiscal o un abogado, se tendrá que remitir necesariamente a una pericia psiquiátrica que nos permita concluir o decidir si este nivel de retardo leve es permisible y aceptable para poder tener o dar ese consentimiento.

5. Según su criterio, ¿Cuáles son los elementos para ser considerado discapacitado intelectual de nivel leve?

Considero que esta pregunta puede ser respondida por un especialista en salud mental, sin embargo, por conocimiento generales uno siempre puede informarse que este tipo de deficiencias intelectuales leves están atribuidas a personas que tienen un cociente intelectual entre 55 y 70, es decir es la

discapacidad intelectual mas baja la que presenta menos restricciones mentales a las personas que sufren este tipo de mal.

6. De acuerdo con su experiencia, ¿Considera usted que el artículo 172° del Código Penal debe modificar las condiciones de las personas mayores de edad con discapacidad intelectual de nivel leve para que logren gozar de libertad sexual y no se derive en una responsabilidad penal?

El derecho no es como las matemáticas, no podemos decir uno mas uno es dos, dos por dos es cuatro, no puesto que, el derecho es la aplicación del criterio y la experiencia para tomar decisiones, entonces si podemos sostener que una discapacidad intelectual leve es para las personas que tienen un cociente intelectual entre 55 y 70, que pasaría una persona que tiene 54 o que pasaría con una persona que tiene 71, entonces matemáticamente estarían fuera de la discapacidad intelectual leve, pero no es tanto así, no es exactamente así, entonces se debe aplicar no solamente el nombre de la discapacidad, que en este caso es la discapacidad leve sino también el criterio humano y por supuesto que se tiene que escuchar a los expertos de la salud en este tipo de temas para que nos otorguen una versión respecto a si las personas pueden efectivamente puede tomar la decisión de consentir o no, entonces no nos podemos encasillar que todas las personas con discapacidad leve si pueden o no pueden otorgar su consentimiento, pienso que cada caso es distinto y deberá en cada caso aplicarse el criterio y la experiencia, si bien es cierto la discapacidad leve nos otorga ya un indicativo si podría otorgar su consentimiento, esto solo lo podrá dar un estudio acucioso a cada caso.

### **Objetivo específico 2**

Analizar si la discapacidad intelectual moderada en mayores de edad se vincula con el consentimiento expreso en los delitos agresión sexual, Huaral, periodo 2021-2022.

7. En su opinión, ¿Considera usted que las personas mayores de edad con discapacidad intelectual de nivel moderado pese a dar su consentimiento expreso a mantener relaciones sexuales configuran el delito de agresión sexual?

Bueno de la literatura existente se viene sosteniendo que las personas con discapacidad intelectual moderada pueden responsabilizarse de sus decisiones pero siempre necesitan de la ayuda de alguien, y al no dejar a la persona sola e independiente para que tome sus propias decisiones y necesite de ayuda de alguien mas nos lleva a concluir que una decisión de tener una relación sexual de una persona con discapacidad intelectual moderada considero que no es suficiente para decir que existe realmente un consentimiento, si esta persona necesita ayuda para llevar a cabo sus propias decisiones entonces no esta capacidad para decidir y dar su consentimiento a una relación sexual, definitivamente nos seguiremos remitiendo a la pericia correspondiente que nos dará mayores respecto al caso particular.

8. Según su criterio, ¿Cree usted que debe ser modificado el artículo 172° del Código Penal en cuanto a las personas mayores de edad con discapacidad intelectual de nivel moderado para determinar la responsabilidad del agresor sexual? ¿Por qué??

Al ser el articulo 172° un tipo penal que considera de manera genérica la anomalía psíquica, la grave alteración de la conciencia, o el retardo mental lo menciona de manera general, no especifica niveles, y al ser este artículo de tal naturaleza considero que no es necesario que se modifique, como ya lo dije en una respuesta anterior es bastante factible que se puede recurrir a la jurisprudencia.

9. En su opinión, ¿Es necesario precisar las patologías psicológicas de las personas mayores de edad con discapacidad intelectual moderada e incluirlo en el artículo 172° del Código Penal? ¿Por qué?



No, considero que no, por lo mismo que he dicho en la respuesta anterior, el tipo penal aquí es genérico y nos podemos remitir en casos específicos a la jurisprudencia, sin dejar de mencionar que la discapacidad intelectual leve o moderada son permisibles en cuanto a la capacidad de discernimiento de este caso un agraviado de violación sexual, es posible que si tenga la capacidad de discernir pero debe analizarse cada caso en específico.

10. De acuerdo con su experiencia o especialidad, ¿Considera usted que la pericia psiquiátrica es el instrumento por excelencia para determinar la discapacidad intelectual de nivel leve o moderada?

Sí, por supuesto que sí considero que esta pericia psiquiátrica es de nivel fundamental para determinar si la discapacidad es leve o moderada, siendo que, existen una serie de herramientas que tienen estos profesionales de la salud, tales como, formas para medir el cociente intelectual en base a una tabla que se tiene y para ello se estipula cual es leve, moderada y grave, y esto solo puede dar un profesional psiquiátrica que nos dirá a parte de indicar el nivel de discapacidad, también nos dirá su capacidad de discernimiento.

  
-----  
Edward Fernando Escobar Arrese  
FISCAL PROVINCIAL COORDINADOR  
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA  
DE HUARAL  
**FIRMA Y SELLO**

Huaral, 24 de junio del año 2022.

## Anexo 5. Instrumento de recolección de información

### GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Discapacidad intelectual en mayores de edad y su relación con el consentimiento en los delitos de agresión sexual, Huaral, 2021-2022”

**Entrevistado/a:** Jorge Luis Torres Guerra

**Cargo/profesión/grado académico:** Fiscal Adjunto Provincial del Despacho de Coordinación de Huaral.

**Institución:** Ministerio Público – Distrito Fiscal de Huaura.

---

#### Objetivo general

Analizar cómo la discapacidad intelectual en mayores de edad se vincula con el consentimiento en los delitos agresión sexual, Huaral, periodo 2021-2022

1. De acuerdo con su experiencia diga, ¿La discapacidad intelectual en mayores de edad permite mantener su libertad sexual?

Sobre el consentimiento de agresión sexual, es pertinente señalar que no toda persona que padece el mal denominado discapacidad intelectual tiene el mismo grado de compromiso mental y, precisamente, por ese motivo muchas personas tienen la capacidad de discernir para optar por una voluntad humana de tendencia sexual; contrario sensu, otras no la tienen.

2. Explique usted, ¿Cuáles son las causas por las que un discapacitado intelectual mayor de edad no tiene libertad sexual?

Respecto a las causas que se vincularían con la discapacidad intelectual, ello sería relativo, toda vez que una persona con avanzada discapacidad no tendría razonabilidad (libertad) para actuar como agente activo o pasivo en casos de libertad sexual.

3. Según su criterio, ¿A qué se debe que en la actualidad existan familias conformadas por personas mayores con discapacidad intelectual?

La discapacidad, generalmente, es un mal hereditario y por ese motivo existen uno o varios integrantes con esa discapacidad, lo cual es muy diferente a la discapacidad causada por algún problema eventual (accidente) que imposibilita a la persona a realizar sus actividades normales y solo uno, dentro de la familia, sufre de ese mal.

### **Objetivo específico 1**

Analizar si la discapacidad intelectual leve en mayores de edad se vincula con el consentimiento tácito en los delitos agresión sexual, Huaral, periodo 2021-2022.

4. En su opinión, ¿A qué se debe que las personas mayores de edad con discapacidad intelectual de nivel leve no se le reconozca su libertad sexual posibilitándoles dar su consentimiento de modo tácito?

A las personas con discapacidad intelectual leve mayores de edad sí se le reconoce su libertad sexual, desde nuestra carta magna y en el derecho civil; respecto al derecho penal, cuando una persona con discapacidad comete un delito podría ser inimputable, según el grado de discapacidad que tuviera.

5. Según su criterio, ¿Cuáles son los elementos para ser considerado discapacitado intelectual de nivel leve?

Primero se debe precisar que la discapacidad se clasifica en diferentes tipos, atendiendo al órgano o función que limita la participación activa de una persona dentro de su entorno, y pueden ser de 4 tipos diferentes: discapacidad física y orgánica, sensorial, psíquica e intelectual. En este caso, la persona con discapacidad leve debe acreditar un certificado oficial de discapacidad emitido por

médicos especialistas de hospital, Essalud o clínica debidamente constituida; y estar debidamente registrado en CONADIS (Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad).

6. De acuerdo con su experiencia, ¿Considera usted que el artículo 172° del Código Penal debe modificar las condiciones de las personas mayores de edad con discapacidad intelectual de nivel leve para que logren gozar de libertad sexual y no se derive en una responsabilidad penal?

El artículo en mención no tiene ninguna injerencia sobre la libertad sexual que debería tener una persona con discapacidad leve, toda vez que la libertad sexual de toda persona tiene límites y si traspasa los límites de la legalidad el juzgador analiza la situación del autor que lo hará responsable o inimputable; lo contrario es que, en caso la víctima tenga discapacidad leve, moderada o grave, la pena se hace más grave contra el sujeto activo.

### **Objetivo específico 2**

Analizar si la discapacidad intelectual moderada en mayores de edad se vincula con el consentimiento expreso en los delitos agresión sexual, Huaral, periodo 2021-2022.

7. En su opinión, ¿Considera usted que las personas mayores de edad con discapacidad intelectual de nivel moderado pese a dar su consentimiento expreso a mantener relaciones sexuales configuran el delito de agresión sexual?

El consentimiento expreso que pudiera dar una persona con discapacidad intelectual moderada, debidamente acreditada, sí se configura como delito de violación sexual, toda vez que la capacidad intelectual del sujeto pasivo está limitada.

8. Según su criterio, ¿Cree usted que debe ser modificado el artículo 172° del Código Penal en cuanto a las personas mayores de edad

con discapacidad intelectual de nivel moderado para determinar la responsabilidad del agresor sexual? ¿Por qué??

El artículo 172 del Código Penal sobre Violación de persona en incapacidad de dar su libre consentimiento NO DISCRIMINA SI ES QUE LA ANOMALÍA O DISCAPACIDAD ES LEVE, MODERADA O GRAVE, simplemente propone pena privativa de libertad. “El que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, conociendo que está impedida de dar su libre consentimiento por sufrir de anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental o que se encuentra en incapacidad de resistir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veintiséis años”. En síntesis, NO SE PUEDE MODIFICAR EL ART. 172° DEL CÓDIGO PENAL SOLO PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD DEL AGRESOR SEXUAL, porque esa modificación, sería, en todo caso, para todos los niveles de discapacidad que previamente deben ser determinados por informes psicológicos o psiquiátricos. Se debe aclarar que la descripción típica del artículo 172 deslinda con los términos “... anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental o que se encuentra en incapacidad de resistir ...”, y en solamente “grave alteración de la conciencia” menciona un nivel, en este caso, de gravedad.

9. En su opinión, ¿Es necesario precisar las patologías psicológicas de las personas mayores de edad con discapacidad intelectual moderada e incluirlo en el artículo 172° del Código Penal? ¿Por qué?

En el artículo 172 del Código Penal no es pertinente precisar las causales psicológicas de la discapacidad intelectual moderada, toda vez que esos términos son plasmados, exclusivamente, en los informes de evaluaciones psicológicas y psiquiátricas; el contenido de un artículo del código sustantivo tiene otros fines, entre otros, la actividad punitiva del Estado.

10. De acuerdo con su experiencia o especialidad, ¿Considera usted que la pericia psiquiátrica es el instrumento por excelencia para determinar la discapacidad intelectual de nivel leve o moderada?

Sí, conforme lo hemos detallado ut supra.

  
JORGE L. TORRES GUERRA  
Fiscal Adjunto Provincial  
Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
HUARAL

**FIRMA Y SELLO**

Huaral, 24 de junio del año 2022.

## GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Discapacidad intelectual en mayores de edad y su relación con el consentimiento en los delitos de agresión sexual, Huaral, 2021-2022”

**Entrevistado/a:** Agustín López Cruz.

**Cargo/profesión/grado académico:** Fiscal Provincial del Primer Despacho de Investigación de Huaral.

**Institución:** Ministerio Público – Distrito Fiscal de Huaura.

---

### Objetivo general

Analizar cómo la discapacidad intelectual en mayores de edad se vincula con el consentimiento en los delitos agresión sexual, Huaral, periodo 2021-2022

1. De acuerdo con su experiencia diga, ¿La discapacidad intelectual en mayores de edad permite mantener su libertad sexual?

Las personas que sufren discapacidad intelectual no tienen la libre disponibilidad para prestar su consentimiento o disponer libremente de su libertad sexual.

2. Explique usted, ¿Cuáles son las causas por las que un discapacitado intelectual mayor de edad no tiene libertad sexual?

La persona que sufre de discapacidad intelectual no puede disponer libremente de su libertad sexual porque no es consciente de la afectación psíquica y física que le va a causar el hecho de ser sometida a actos sexuales.

3. Según su criterio, ¿A qué se debe que en la actualidad existan familias conformadas por personas mayores con discapacidad intelectual?

Se debe a que la discapacidad que presenta una de las personas que mantienen una relación sentimental o ambos es de nivel leve, la cual le permite a dicha pareja que puedan desarrollar su amor y convivencia con normalidad.

### **Objetivo específico 1**

Analizar si la discapacidad intelectual leve en mayores de edad se vincula con el consentimiento tácito en los delitos agresión sexual, Huaral, periodo 2021-2022.

4. En su opinión, ¿A qué se debe que las personas mayores de edad con discapacidad intelectual de nivel leve no se le reconozca su libertad sexual posibilitándoles dar su consentimiento de modo tácito?

La norma penal no ha distinguido los niveles de discapacidad intelectual -llamándola retardo mental-, solo se ha limitado de manera general que mantener relaciones sexuales (en las modalidades descritas en la norma) con personas con retardo mental es delito. Ante ello la discapacidad intelectual leve será igualmente delito.

5. Según su criterio, ¿Cuáles son los elementos para ser considerado discapacitado intelectual de nivel leve?

El nivel de discapacidad intelectual o retardo mental lo determina los exámenes psiquiátricos o psicológicos, siendo estos profesionales los que conocen los elementos que evalúan para determinar el grado de afectación intelectual de sus pacientes.

6. De acuerdo con su experiencia, ¿Considera usted que el artículo 172° del Código Penal debe modificar las condiciones de las personas mayores de edad con discapacidad intelectual de nivel leve



para que logren gozar de libertad sexual y no se derive en una responsabilidad penal?

Sí, debe ser modificado dicho artículo, por cuanto es muy general en su tipificación. Cuando se ha ido a juicio, en algunos casos se ha tenido que establecer penas muy por debajo del mínimo legal e igual condenar cuando se trata de retardo mental leve, luego que los especialistas dijieran que la víctima era consciente del consentimiento que estaba prestando y la afectación psicológica no es evidente; sin embargo, por estar sancionada dicha conducta igual se les ha impuesto pena privativa de libertad. Por lo que debe solicitarse informes a los especialistas y que estos indiquen si es que si hay afectación psicológica cuando una persona con retraso mental leve da su consentimiento para tener relaciones sexuales.

### **Objetivo específico 2**

Analizar si la discapacidad intelectual moderada en mayores de edad se vincula con el consentimiento expreso en los delitos agresión sexual, Huaral, periodo 2021-2022.

7. En su opinión, ¿Considera usted que las personas mayores de edad con discapacidad intelectual de nivel moderado pese a dar su consentimiento expreso a mantener relaciones sexuales configuran el delito de agresión sexual?

Igualmente, conforme a la respuesta N° 04, la norma penal no ha distinguido el nivel de retraso mental para penalizar dicha conducta. Es claro que cualquier nivel de retraso metal o intelectual es condenado.

8. Según su criterio, ¿Cree usted que debe ser modificado el artículo 172° del Código Penal en cuanto a las personas mayores de edad con discapacidad intelectual de nivel moderado para determinar la responsabilidad del agresor sexual? ¿Por qué??

Sí, considero que debería modificarse la norma penal y sancionarse según el grado de retraso o discapacidad intelectual que presente la víctima.

9. En su opinión, ¿Es necesario precisar las patologías psicológicas de las personas mayores de edad con discapacidad intelectual moderada e incluirlo en el artículo 172° del Código Penal? ¿Por qué?

No se deben incluir dentro de la norma penal porque estos deben estar considerando dentro de los protocolos psiquiátricos correspondiente y con ello es suficientes.

10. De acuerdo con su experiencia o especialidad, ¿Considera usted que la pericia psiquiátrica es el instrumento por excelencia para determinar la discapacidad intelectual de nivel leve o moderada?

La Pericia Psiquiátrica es por ahora la evaluación más pertinente para determinar el grado o nivel de retraso mental o discapacidad intelectual.



Huaral, 24 de junio del año 2022.

## Anexo 7. Instrumento de recolección de información

### GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Discapacidad intelectual en mayores de edad y su relación con el consentimiento en los delitos de agresión sexual, Huaral, 2021-2022”

**Entrevistado/a:** Fiorella Elizabeth Ortiz Carreño

**Cargo/profesión/grado académico:** Asistente en Función Fiscal del Segundo Despacho de Investigación de Huaral.

**Institución:** Ministerio Público – Distrito Fiscal de Huaura.

---

#### Objetivo general

Analizar cómo la discapacidad intelectual en mayores de edad se vincula con el consentimiento en los delitos agresión sexual, Huaral, periodo 2021-2022

1. De acuerdo con su experiencia diga, ¿La discapacidad intelectual en mayores de edad permite mantener su libertad sexual?

Considero que depende del nivel de discapacidad intelectual que tiene cada persona, ya que existe el nivel leve o moderado, entonces depende de eso se va determinar si la persona con discapacidad puede autodeterminarse de dar su consentimiento de mantener relaciones sexuales y eso se va a basar de acuerdo a las pericias psiquiátricas y psicológicas que se debe dar a la persona; en cierto nivel puede ser que si pueda existir ese consentimiento pero dependerá del grado o nivel que tenga cada persona.

2. Explique usted, ¿Cuáles son las causas por las que un discapacitado intelectual mayor de edad no tiene libertad sexual?

Considero que es la capacidad mental y el libre consentimiento son los causales por lo cual la persona con discapacidad mental no tiene libertad sexual, capacidad mental por su discapacidad que esta persona presenta, y el libre consentimiento en tanto que esa persona

es discapacitada y no tiene conocimiento de determinar si el acto sexual que se está realizando en su agravio es normal o no, no tiene esa capacidad de razonamiento para poder entender este hecho.

3. Según su criterio, ¿A qué se debe que en la actualidad existan familias conformadas por personas mayores con discapacidad intelectual?

A que eso debe darse por el nivel de discapacidad que tiene la persona; es decir, que le permita en cierta medida tener conocimiento de la realidad y esto tenga un nivel de discapacidad mínima o leve que le permite en su mayoría de edad dar su consentimiento; y por ende ante ese libre consentimiento formar una familia.

#### **Objetivo específico 1**

Analizar si la discapacidad intelectual leve en mayores de edad se vincula con el consentimiento tácito en los delitos agresión sexual, Huaral, periodo 2021-2022.

4. En su opinión, ¿A qué se debe que las personas mayores de edad con discapacidad intelectual de nivel leve no se le reconozca su libertad sexual posibilitándoles dar su consentimiento de modo tácito?

No se les reconoce de forma tácita porque va depender de cada caso en concreto de acuerdo a las pericias que se les tome a ambas partes, tanto a la parte agraviada que sufre esta discapacidad, como a la parte imputada, tanto la pericia psiquiátrica y psicológica va depender de que si esta persona tenía pleno conocimiento de su libertad sexual de poder consentir tales hechos.

5. Según su criterio, ¿Cuáles son los elementos para ser considerado discapacitado intelectual de nivel leve?

Considero que es el certificado psiquiátrico el que indicara el nivel o grado de capacidad que tiene cada paciente.

6. De acuerdo con su experiencia, ¿Considera usted que el artículo 172° del Código Penal debe modificar las condiciones de las personas mayores de edad con discapacidad intelectual de nivel leve para que logren gozar de libertad sexual y no se derive en una responsabilidad penal?

No, porque considero se debe analizar el momento o hecho en concreto en el caso de la violación y que esto se debe corroborar con elementos periféricos como las pericias psiquiátricas, psicológicas y determinar si en ese hecho en concreto si la persona no tenia consentimiento para que sea abusada sexualmente o su libre consentimiento, analizándose cada caso en concreto.

### **Objetivo específico 2**

Analizar si la discapacidad intelectual moderada en mayores de edad se vincula con el consentimiento expreso en los delitos agresión sexual, Huaral, periodo 2021-2022.

7. En su opinión, ¿Considera usted que las personas mayores de edad con discapacidad intelectual de nivel moderado pese a dar su consentimiento expreso a mantener relaciones sexuales configuran el delito de agresión sexual?

Considero que no, porque la ley solo sanciona a las personas que trasgreden su libertad sexual sin el consentimiento de la otra persona, y si en el presente caso la persona es mayor de edad y ha consentido mantener relaciones sexuales, el hecho sería atípico.

8. Según su criterio, ¿Cree usted que debe ser modificado el artículo 172° del Código Penal en cuanto a las personas mayores de edad con discapacidad intelectual de nivel moderado para determinar la responsabilidad del agresor sexual? ¿Por qué??

Sí, de acuerdo a que el tipo debe señalar que es lo que determina el libre consentimiento, cuáles son sus causas, determinado su nivel cognoscitivo u otros que describa de manera específica.

9. En su opinión, ¿Es necesario precisar las patologías psicológicas de las personas mayores de edad con discapacidad intelectual moderada e incluirlo en el artículo 172° del Código Penal? ¿Por qué?

Sí, y no solo solo psicológica sino también psiquiátrica porque es muy importante para determinar a una persona con discapacidad intelectual.

10. De acuerdo con su experiencia o especialidad, ¿Considera usted que la pericia psiquiátrica es el instrumento por excelencia para determinar la discapacidad intelectual de nivel leve o moderada?

Sí, la pericia psiquiátrica de la persona con discapacidad intelectual es fundamental para determinar en el hecho en concreto en si pudo determinar su libre consentimiento o emitió su libre consentimiento es determinante, pero también la psicológica.

  
FIORELLA ELIZABETH ORTIZ CARREÑO  
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL  
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA  
DE HUARAL

**FIRMA Y SELLO**

Huaral, 24 de junio del año 2022.

## Anexo 8. Instrumento de recolección de información

### GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "Discapacidad intelectual en mayores de edad y su relación con el consentimiento en los delitos de agresión sexual, Huaral, 2021-2022"

**Entrevistado/a:** Nila Adela Leña Rivera

**Cargo/profesión/grado académico:** Asistente Administrativo – Sistema Fiscal – del Segundo Despacho de Investigación de Huaral.

**Institución:** Ministerio Público – Distrito Fiscal de Huaura.

---

#### Objetivo general

Analizar cómo la discapacidad intelectual en mayores de edad se vincula con el consentimiento en los delitos agresión sexual, Huaral, periodo 2021-2022

1. De acuerdo con su experiencia diga, ¿La discapacidad intelectual en mayores de edad permite mantener su libertad sexual?

La libertad que brinde la persona va depender directamente del grado de discapacidad intelectual que tenga este, si es una discapacidad intensa o elevada evidentemente no va poder tener la capacidad de discernimiento, por ende, cualquier acto de consentimiento que brinde sería invalido; y del mismo modo si la discapacidad es moderada, es una discapacidad leve el consentimiento que brinde si sería valido.

2. Explique usted, ¿Cuáles son las causas por las que un discapacitado intelectual mayor de edad no tiene libertad sexual?

Las causas principalmente son porque si existen una discapacidad intelectual no hay un entendimiento o discernimiento libre de vicios, cuanto mayor sea la discapacidad intelectual es menor la capacidad discernimiento, menor es la posibilidad de consentir un acto sexual de manera libre, de manera consciente.

3. Según su criterio, ¿A qué se debe que en la actualidad existan familias conformadas por personas mayores con discapacidad intelectual?

Se debe principalmente, como ya lo mencione anteriormente, estas personas que forman familia y tienen una discapacidad intelectual, la misma no es de una intensidad que no le permitan distinguir o consentir el acto sexual, su discapacidad intelectual no es un impedimento para consentir el acto sexual y por ende para asumir la paternidad, la maternidad y todos los deberes que conlleva eso.

### **Objetivo específico 1**

Analizar si la discapacidad intelectual leve en mayores de edad se vincula con el consentimiento tácito en los delitos agresión sexual, Huaral, periodo 2021-2022.

4. En su opinión, ¿A qué se debe que las personas mayores de edad con discapacidad intelectual de nivel leve no se le reconozca su libertad sexual posibilitándoles dar su consentimiento de modo tácito?

Entiendo que es por el consentimiento sesgado que tienen los operadores jurídicos, muchas veces de los legisladores y se encasilla a todas las personas con discapacidad dentro de este término sin diferenciar si esa discapacidad leve o grave; y esto último distinguir el nivel de intensidad es lo que permite dotarlo de estos de capacidad de discernimiento para poder conducirse en su vida rutinaria.

5. Según su criterio, ¿Cuáles son los elementos para ser considerado discapacitado intelectual de nivel leve?

Personalmente, no podría brindar que características o que detalles podría tener una persona con discapacidad leve, considero que a la persona para poder determinarla debería someterse a un examen netamente psicológico para que se determine de esta manera cual



es su coeficiente, que tipo de discapacidad intelectual puede tener; considero que una persona común y corriente no puede determinar esta condición, debe realizarlo un especialista.

6. De acuerdo con su experiencia, ¿Considera usted que el artículo 172° del Código Penal debe modificar las condiciones de las personas mayores de edad con discapacidad intelectual de nivel leve para que logren gozar de libertad sexual y no se derive en una responsabilidad penal?

Definitivamente el artículo 172° del Código Penal, cuando se presenta el caso concreto, el juzgador debe determinar para emitir la sentencia el grado de discapacidad, porque el mismo tipo penal te hace referencia a una anomalía psíquica, a una alteración grave de la conciencia, por ende los casos leves no deberían estar encasillados dentro de este tipo de penal, es una cuestión que el juzgado va determinar en cada caso concreto de acuerdo a los elementos o lo medios de prueba que se le presente.

### **Objetivo específico 2**

Analizar si la discapacidad intelectual moderada en mayores de edad se vincula con el consentimiento expreso en los delitos agresión sexual, Huaral, periodo 2021-2022.

7. En su opinión, ¿Considera usted que las personas mayores de edad con discapacidad intelectual de nivel moderado pese a dar su consentimiento expreso a mantener relaciones sexuales configuran el delito de agresión sexual?

Personalmente considero que sí, porque un nivel moderado ya implica un cierto grado de dependencia hacia otras personas para desarrollar ciertas actividades, se carece de un discernimiento completo, por lo cual su capacidad de tolerar o aceptar el acto sexual estaría disminuido

8. Según su criterio, ¿Cree usted que debe ser modificado el artículo 172° del Código Penal en cuanto a las personas mayores de edad con discapacidad intelectual de nivel moderado para determinar la responsabilidad del agresor sexual? ¿Por qué??

No, porque claramente en la descripción del tipo penal se entiende que hace alusión a las discapacidades graves, la discapacidad moderada desde el punto de vista medico si bien no imposibilita a una persona no la vuelve una persona discapacitada completamente, siempre necesita un grado de apoyo, un grado de supervisión para desarrollar sus actividades cotidianamente, entonces en el entorno sexual es otro ámbito de vida por lo tanto requiere una supervisión, sin embargo, esto no siempre se va a presentar por eso el juzgador deberá analizar en el caso en concreto cuales es el entorno en el cual la persona con discapacidad moderada a brindando su consentimiento y de acuerdo a esto se podrá determinar la responsabilidad o no del sujeto activo.

9. En su opinión, ¿Es necesario precisar las patologías psicológicas de las personas mayores de edad con discapacidad intelectual moderada e incluirlo en el artículo 172° del Código Penal? ¿Por qué?

Sí, considero que podría ser necesario precisar cuales son las patologías porque como bien sabemos en el Derecho Penal rige el principio de legalidad y solamente se sanciona lo que esta tipificado, no se puede hacer una interpretación por analogía, no se puede dejar al libre albedrío del juez sino se tiene que regir por el principio de legalidad, entonces seria de mucha ayuda detallar mínimamente que tipo de discapacidad encuadraría dentro de ese tipo penal.

10. De acuerdo con su experiencia o especialidad, ¿Considera usted que la pericia psiquiátrica es el instrumento por excelencia para determinar la discapacidad intelectual de nivel leve o moderada?

Tengo entendido que no necesariamente es una pericia psiquiátrica sino que también hay que evaluar el nivel de conocimiento, coeficiente intelectual que tiene esta persona, y entiendo que debe ser realizado por

un equipo de médicos que aplican un test determinado y de acuerdo a esto se verifica cual es el coeficiente intelectual; pero definitivamente si se llega a determinar un nivel moderado o grave de discapacidad podría intervenir un psiquiatra y realizar la pericia psiquiátrica.

  
NILA ADELA LEAÑO RIVERA  
ASISTENTE ADMINISTRATIVO  
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA  
DE HUARAL

**FIRMA Y SELLO**

Huaral, 24 de junio del año 2022.

Anexo 9. Instrumento de recolección de información

**GUÍA DE ENTREVISTA**

Título: “Discapacidad intelectual en mayores de edad y su relación con el consentimiento en los delitos de agresión sexual, Huaral, 2021-2022”

**Entrevistado/a:** Brando Jorge Goñe Gutierrez

**Cargo/profesión/grado académico:** Asistente en Función Fiscal del Primer Despacho de Investigación de Huacho.

**Institución:** Ministerio Público – Distrito Fiscal de Huaura.

---

**Objetivo general**

Analizar cómo la discapacidad intelectual en mayores de edad se vincula con el consentimiento en los delitos agresión sexual, Huaral, periodo 2021-2022

1. De acuerdo con su experiencia diga, ¿La discapacidad intelectual en mayores de edad permite mantener su libertad sexual?

Ante esta pregunta tendríamos que analizar hasta cuanto es el grado de discapacidad intelectual o problema de afectación cognitiva, entonces viendo el grado de este tipo de afectación podemos indicarlo, y dado la experiencia en lo que se ve la gran parte de las personas que sufren discapacidad intelectual no conocen la realidad sobre su libertad sexual por cuanto se estaría considerando la indemnidad sexual, siendo que en mayores de edad con esta discapacidad intelectual quienes acceden a mantener relaciones sexuales lo hacen en un espectro de su mente fuera de la realidad.

2. Explique usted, ¿Cuáles son las causas por las que un discapacitado intelectual mayor de edad no tiene libertad sexual?

Una de las causas por lo que el discapacitado intelectual mayor de edad no tiene libertad sexual es porque no puede decidir, porque no está debidamente relacionado de forma correcta o real con el mundo

que lo rodea, desconociendo en muchos extremos del bien y del mal, y por lo tanto no tiene una capacidad cognitiva de decidir y si lo que están haciendo con él o ella está bien, por eso es que esta discapacidad es causal de una disociación de la realidad y sobre todo no saber elegir entre lo bueno y lo malo, considerándolos como el intelecto de un niño que apenas está creciendo, pero si bien en este caso la persona ya es adulta no puede pues ejercer como tal la libertad por lo tanto también se considera como se ha señalado antes un delito contra la indemnidad sexual mas no la libertad porque no tienen estas personas libertad de elegir.

3. Según su criterio, ¿A qué se debe que en la actualidad existan familias conformadas por personas mayores con discapacidad intelectual?

En la actualidad efectivamente hay familias conformados por personas mayores con discapacidad intelectual, justamente porque hay discapacitados que tienen una capacidad leve o momentáneos con momentos de lucidez, pero ello no quiere decir per se de que en esos momento de lucidez es donde hayan accedido a tener relaciones sexuales y sobre todo es también por el estrato social donde se maneja usualmente, el hecho de simplemente por ser una persona mayor de edad enfocados claramente en casos de mujeres en la gran mayoría por no decir en todos los casos que producto de esa violación salen embarazadas y quieran o no tiene que formar una familia con su agresor porque ellas no saben que es lo que afectado o si lo saben no pueden explicarlo correctamente, y a fin de mantener a ese niño o niña que ha nacido es que la familia por los mismos gastos que se acarrea la crianza de un menor es que dejan se vaya con su agresor y forme un especie de por así decirlo de familia aunque esta persona no tenga la capacidad cognitiva, intelectual ni racional incluso de lo que está decidiendo o tener simplemente o breves momentos de lucidez.

### Objetivo específico 1

Analizar si la discapacidad intelectual leve en mayores de edad se vincula con el consentimiento tácito en los delitos agresión sexual, Huaral, periodo 2021-2022.

4. En su opinión, ¿A qué se debe que las personas mayores de edad con discapacidad intelectual de nivel leve no se le reconozca su libertad sexual posibilitándoles dar su consentimiento de modo tácito?

Porque tendrías que ser de manera estricto en qué momento esta persona está en pleno uso de sus capacidades cognitivas, ya que hay momento de lucidez, hay momentos de no lucidez o incluso la retracción de conocimiento no hace que se desarrolle a la par una persona acorde a su edad, por lo tanto si bien la discapacidad intelectual leve afecta de manera menos notoria que en los casos de discapacidad grave, la asociación de la realidad y la evolución cognitiva de la persona y un desarrollo correcto psicosexual, lo cierto es que no en todos los caso puede darse un desarrollo normal, desarrollo propio de las taras de personas con discapacidad sufren en el Perú por el poco recurso que se destina hacia estas personas, por la poca capacidad de conocimiento de la propia familia, entonces, si bien estas personas mayores edad con discapacidad intelectual de nivel leve no se le reconoce su libertad sexual es porque considero que tratan de evitar que personas que a simple viste aunque parezcan que pueden decidir, no podrían hacerlo de manera adecuada porque su mismo desarrollo ha sido de manera deficiente, no tanto así por su desarrollo cognitivo sino por el mismo extracto social en que nacen y se van desarrollando.

5. Según su criterio, ¿Cuáles son los elementos para ser considerado discapacitado intelectual de nivel leve?

Considero que es simplemente su pequeña afectación leve a la capacidad cognitiva intelectual de una persona que afectará de una manera u otra, pero en menor medida el desarrollo personal e intelectual pero no lo hará desalinearse de la realidad como si pasa con las personas con afectación grave. Digamos que es una persona normal que sufre un problema del desarrollo cognitivo un poco más lento.

6. De acuerdo con su experiencia, ¿Considera usted que el artículo 172° del Código Penal debe modificar las condiciones de las personas mayores de edad con discapacidad intelectual de nivel leve para que logren gozar de libertad sexual y no se derive en una responsabilidad penal?

Considero que si en cierta medida, porque como ya se ha explicado antes las personas que sufren esta discapacidad leve no las hace desasociarse de la realidad, sino que ellos son conscientes de su realidad, talvez en el momento de su desarrollo cognitivo es un poco más lento pero por sí mismo no quiere decir que no tengan conocimiento de ello, probablemente les ha costado un poco más de esfuerzo que una persona sin ningún inconveniente y ninguna discapacidad poder llegar a un cierto nivel de conocimiento ya sea intelectual, emocional y psicológico pero ello no quiere decir que no puedan decidir libremente sobre su cuerpo, valga la redundancia estas personas tienen libertad sexual de manera intrínseca y evita con ello que el sistema persecutor penal actúe en personas que expresan su libertad sexual con otra persona sin que exista de por medio coacción o que exista por medio una amenaza o una violencia para que ambos mantengan relaciones sexuales, entonces considero que debería ser específico y modificar condiciones sobre todo teniendo en cuenta que existe niveles dentro de los mismos subniveles de afectaciones emocionales y afectaciones psicológicas e intelectuales como estas.

## **Objetivo específico 2**

Analizar si la discapacidad intelectual moderada en mayores de edad se vincula con el consentimiento expreso en los delitos agresión sexual, Huaral, periodo 2021-2022.

7. En su opinión, ¿Considera usted que las personas mayores de edad con discapacidad intelectual de nivel moderado pese a dar su consentimiento expreso a mantener relaciones sexuales configuran el delito de agresión sexual?

Como ya se ha explicado antes, si bien los niveles leves pues no afectan la visión de la realidad que tienen estas personas, en cambio las que ya son moderado tendrían que basarse también en un análisis que tipo de nivel moderado es y que tanto esta persona se encuentra consciente de la realidad y consciente de lo que podría considerarse como bueno o malo para su desarrollo personal porque tenemos que tener en cuenta que los delitos contra la libertad sexual y la indemnidad sexual afectan de manera grave a las personas que lo sufren incluso sin saber ellos o tener entendido de manera completa que es lo que se considera un acto de agresión sexual.

8. Según su criterio, ¿Cree usted que debe ser modificado el artículo 172° del Código Penal en cuanto a las personas mayores de edad con discapacidad intelectual de nivel moderado para determinar la responsabilidad del agresor sexual? ¿Por qué??

Considero que al igual que con el nivel leve debe ser modificado verificando el nivel al que la persona se encuentre desasociada de su realidad y de la afectación cognitiva y emocional que tiene esta de su entorno.

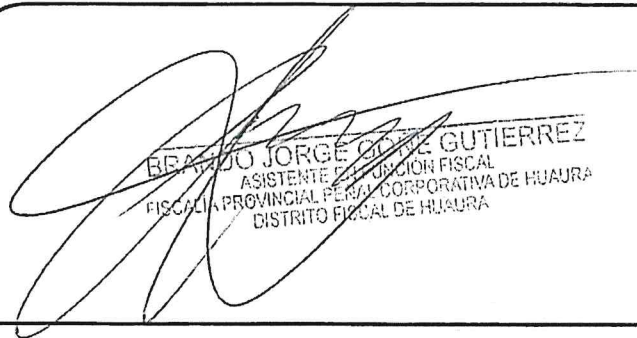
9. En su opinión, ¿Es necesario precisar las patologías psicológicas de las personas mayores de edad con discapacidad intelectual moderada e incluirlo en el artículo 172° del Código Penal? ¿Por qué?



Si, lo considero así, pero a la par también se debería realizar un estudio, un análisis conjunto con psicólogos y psiquiatras especialistas en este tipo de afectaciones conductuales, psicológicas, cognitivas y emocionales.

10. De acuerdo con su experiencia o especialidad, ¿Considera usted que la pericia psiquiátrica es el instrumento por excelencia para determinar la discapacidad intelectual de nivel leve o moderada?

Sí, debido a que es precisamente el personal psiquiatra, el personal de la salud con respecto a temas de desarrollo intelectual y con estudios sobre todo en la materia, quien puede emitir un pronunciamiento, valga decir la pericia respectiva y la que pueda dar a mayores luces el nivel de afectación de una persona a fin de que sea considerado dentro de una investigación, o asimismo como se señaló antes para poder tener en cuenta al momento de si se llevara a cabo una modificación en el artículo 172° del Código Penal respecto a la afectación de la discapacidad leve o moderada.

  
FERNANDO JORGE CORDERO GUTIERREZ  
ASISTENTE DE FUNCIÓN FISCAL  
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUAURA  
DISTRITO FISCAL DE HUAURA

**FIRMA Y SELLO**

Huaral, 24 de junio del año 2022.

## **GUÍA DE ENTREVISTA**

Título: “Discapacidad intelectual en mayores de edad y su relación con el consentimiento en los delitos de agresión sexual, Huaral, 2021-2022”

**Entrevistado/a:** Dr. Rodríguez Figueroa, José Jorge

**Cargo/profesión/grado académico:** DTC-INVESTIGADOR RENACYT

**Institución:** UNE- Docente de Posgrado.

---

### **Objetivo general**

Analizar cómo la discapacidad intelectual en mayores de edad se vincula con el consentimiento en los delitos de agresión sexual, Huaral, periodo 2021-2022

1. De acuerdo con su experiencia diga, ¿La discapacidad intelectual en mayores de edad permite mantener su libertad sexual?  
  
Si, siempre y cuando dicha discapacidad, sea leve o pasajera, tenga libertad para poder mantener relación sexual con otra del mismo sexo o diferente, de lo contrario si es una discapacidad comprobada o medica que no es posible, esa libertad sexual, estamos frente a una persona que no es capaz, para dicha situación.
2. Explique usted, ¿Cuáles son las causas por las que un discapacitado intelectual mayor de edad no tiene libertad sexual?  
  
La condición de abogados nos permite contar con un certificado médico, donde va a indicar las causas de su incapacidad, simple, leve o pasajera, eso importante considerar, basada en dichas causas el tema jurídico debe considerar en todo acto jurídico, como fundamento.

3. Según su criterio, ¿A qué se debe que en la actualidad existan familias conformadas por personas mayores con discapacidad intelectual?

Se, entiende que la incapacidad intelectual nos permite entender que cosas puedes realizar como persona humana, y cuales no son posibles, de la misma manera puede ser considerado como distinguir lo que está permitido o no y respecto a la relación sexual es relativo porque es un aspecto fisiológico donde puede hacerlo en forma independiente de su capacidad.

### **Objetivo específico 1**

Analizar si la discapacidad intelectual leve en mayores de edad se vincula con el consentimiento tácito en los delitos de agresión sexual, Huaral, periodo 2021-2022.

4. En su opinión, ¿A qué se debe que las personas mayores de edad con discapacidad intelectual de nivel leve no se le reconozca su libertad sexual posibilitándoles dar su consentimiento de modo tácito?

La norma penal previene, porque su función es justamente tratar de impedir situaciones adversas, sin embargo, no necesariamente la norma está en línea coherente con la realidad de los hechos, por ello existen personas discapacidad, con capacidad intelectual leve, forman su familia sin tener ningún problema legal, porque su consentimiento natural se evidencia a través de su aceptación tácita.

5. Según su criterio, ¿Cuáles son los elementos para ser considerado discapacitado intelectual de nivel leve?

Una persona con discapacidad intelectual, no es fácil poder calificarlo como tal, por ello es necesario que el médico especialista en estos casos pueda prescribir la situación de cada una de ellos, a fin de cometer excesos por desconocimiento por parte de las autoridades o inclusive por los propios ciudadanos quienes su desconocimiento puede cometer errores de tipo, asumiendo situaciones no específicas, inclusive que puede causar daños, pero al tener el consentimiento de

la persona incapaz, esta situación puede ser atenuante, pero si la propia persona se queja o no acepta esta relación se puede calificar de violación, en estos casos es necesario analizar estudios adicionales, para tomar mejores decisiones en beneficio de los discapacitados intelectualmente.

6. De acuerdo con su experiencia, ¿Considera usted que el artículo 172° del Código Penal debe modificar las condiciones de las personas mayores de edad con discapacidad intelectual de nivel leve para que logren gozar de libertad sexual y no se derive en una responsabilidad penal?

Si, es necesario que prevalezca la libertad de las personas como derecho fundamental, sin embargo, en cada caso debe ser interpretado por los magistrados al momento de poder resolver con la evidencia del certificado médico en relación a la propia declaración del incapaz, quien debe ser respetado sus derechos a la libertad, por ello el artículo 172 debe ser modificado o en todo caso analizado en el contexto considerando la situación del incapaz, quien en última instancia es el justiciable que debe ser protegido y brindarle seguridad jurídica, por parte del estado.

### **Objetivo específico 2**

Analizar si la discapacidad intelectual moderada en mayores de edad se vincula con el consentimiento expreso en los delitos de agresión sexual, Huaral, periodo 2021-2022.

7. En su opinión, ¿Considera usted que las personas mayores de edad con discapacidad intelectual de nivel moderado pese a dar su consentimiento expreso a mantener relaciones sexuales configuran el delito de agresión sexual?

Los incapaces intelectuales en forma moderada, debe ser analizado porque al existir un certificado médico de su impedimento de poder decidir, es necesario que en el proceso se reciba las declaraciones de las partes corroborado por una certificado médico donde acredite que

en esas circunstancias el incapaz, manifiesta que ha otorgado su consentimiento, sin embargo, a la existencia de indicios de violación no es válido lo que indique el incapaz o la otra persona con quien mantuvo relaciones sexuales, por ello el código penal es importante por la prevención, el mismo que debe ser analizado e interpretado y protegido por el estado.

8. Según su criterio, ¿Cree usted que debe ser modificado el artículo 172° del Código Penal en cuanto a las personas mayores de edad con discapacidad intelectual de nivel moderado para determinar la responsabilidad del agresor sexual? ¿Por qué?

No, es necesario su modificación, sin embargo, el certificado médico sumado a la declaración en el contexto es relevante para decidir si estamos frente a la violación sexual contra un discapacitado y si es ratificado por el mismo, se configura el delito, por ello como prevención no es necesario su cambio.

9. En su opinión, ¿Es necesario precisar las patologías psicológicas de las personas mayores de edad con discapacidad intelectual moderada e incluirlo en el artículo 172° del Código Penal? ¿Por qué?

Si, es importante para que las partes tengan el suficiente conocimiento, basado en las pautas extrapenales que en cada caso debe ser analizado, e incluirle que permita aplicar en cada caso en forma específica con el examen médico, que acredite la incapacidad intelectual moderada y su elementos o factores, que debe ser considerados al momento de resolver por parte de los jueces en dicho proceso.

10. De acuerdo con su experiencia o especialidad, ¿Considera usted que la pericia psiquiátrica es el instrumento por excelencia para determinar la discapacidad intelectual de nivel leve o moderada?

Si, es el profesional en psiquiatría, que en primera instancia debe examinar a la persona para determinar el nivel de incapacidad intelectual, de no tener dicha discapacidad, se encuentra libre y será el que decide y

tiene expedito su libertad para todos los derechos en cuanto les sean favorables.



Huaral, 24 de junio del año 2022.

## Anexo 11. Instrumento de recolección de información

### GUIA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

<b>TITULO:</b> Discapacidad intelectual en mayores de edad y su relación con el consentimiento en los delitos de agresión sexual, Huaral, 2021-2022
<b>OBJETIVO GENERAL:</b> Analizar cómo la discapacidad intelectual en mayores de edad se vincula con el consentimiento en los delitos de agresión sexual, Huaral, periodo 2021-2022.

Fuente Documental	Casación N° 591-2016 – Huaura
<b>Contenido de la fuente a Analizar</b>	<p>Decimoctavo. En atención, al propósito de la referida Convención: "que todas las personas con discapacidad gocen de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en condiciones de igualdad", los Estados Parte convinieron en consagrar un conjunto de principios y derechos con tal finalidad. Así, el inciso 2, artículo 3, dispone que tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida. En el ámbito de la libertad, se consagra el principio de la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones (artículo 3), y entre otros derechos que provienen de esta libertad, se consagran los de casarse y fundar una familia sobre la base del consentimiento libre y pleno de los futuros cónyuges, decidir el número de hijos que quieren tener, y mantener su fertilidad (apartados a, b y c del artículo 23). En el ámbito del derecho a la salud, se dispone que se les debe proporcionar programas y atención de la salud, incluso en el ámbito de la salud sexual y reproductiva (apartado a del artículo 25).</p>
<b>Análisis de Contenido</b>	<p>Señala que las personas que tiene ciertas discapacidades debe ser los que tienen derecho a la libertad de elegir con quien mantener relaciones sexuales y hacer prevalecer los demás derechos, la misma que tiene el sustento constitucional y por acuerdo de los diversos países decidieron que dichas personas debe hacer prevalecer los principios del derecho, siendo uno de los más preciados, es el principio de libertad, para poder decidir por ellos mismos en su vida privada su cuerpo, sus derechos individuales deben estar presentes en todo momento de su vida, no es posible que se limiten dichos derechos y principios, solo por tener una menor capacidad intelectual.</p>
<b>Conclusión</b>	<p>Las personas discapacitadas intelectualmente al no perder su condición de persona humana en primer lugar gozan de sus derechos a todos los consagrados en la constitución, al igual que sus obligaciones porque una discapacidad intelectual no enerva ningunos de los demás derechos, esto es una forma de reconocer a los ciudadanos que pese a sus deficiencias congénitas o adquiridas durante su desarrollo el estado debe brindar la protección de sus derechos para poder integrarlos a la sociedad con todos sus derechos que tiene una persona y no permitir que por dicha discapacidad pueda ser discriminado en los demás ámbitos a la que tiene derecho.</p>

## Anexo 12. Instrumento de recolección de información

### GUIA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**TITULO:** Discapacidad intelectual en mayores de edad y su relación con el consentimiento en los delitos de agresión sexual, Huaral, 2021-2022

**OBJETIVO ESPECIFICO 1:** Analizar si la discapacidad intelectual leve en mayores de edad se relaciona con el consentimiento tácito en los delitos de agresión sexual, Huaral, periodo 2021-2022.

<b>Fuente Documental</b>	Artículo de la Doctora Giovanna Flores Aquino bajo el título "La discapacidad intelectual y el ejercicio de la libertad sexual: criterios para la validez del consentimiento"
<b>Contenido de la fuente a Analizar</b>	9. Algunos aspectos probatorios que se deben tener en cuenta al resolver los casos en los que los discapacitados ejercen su libertad sexual. - En los casos en que el discapacitado presenta deficiencia mental o retardo intelectual grave o profunda - según el modelo médico-, es preciso contar con el dictamen psiquiátrico y psicológico antes de resolver la condena o absolución. En efecto, el juzgador aplicará lo establecido en el art. 172 del CP cuando el discapacitado carece de la capacidad de consentir la relación sexual y esta determinación se hará con ayuda de los profesionales o peritos especializados. El retardo mental se comprueba a través de las pericias y estas deben ser valorados por el juez penal de manera objetiva y razonada. El problema surge cuando el discapacitado tiene una edad mental inferior a los 14 años o cuando padece de una conación (no es dueño de su voluntad). En esta dos últimas circunstancias, consideramos que el consentimiento no es válido. Se debe tener en cuenta, además, que el agente debe conocer estas circunstancias, es decir, saber que el discapacitado presenta un retardo mental profundo o que no expresa su voluntad de manera clara o precisa. El art. 172 del CP es doloso y el dolo ha de abarcar el conocimiento de la incapacidad de consentir que padece el discapacitado.
<b>Análisis de contenido</b>	en los casos que la discapacidad intelectual fue grave y descrita por el medico especialista, donde, se precisó que dicho padecimiento fue aunado al de retardo mental agudo conforme el informe médico del psiquiatra y psicología, esta persona se encontraría frente a una situación, donde aun prestando su consentimiento se debió aplicar el artículo 172° del Código Penal, porque su condición fue de discapacitado intelectual, debidamente acreditado.
<b>Conclusión</b>	En caso la discapacidad intelectual sea grave prescrito por el medico especialista, donde precisa que tiene retardo mental conforme el informe médico del psiquiatra y psicología, estamos frente a una situación, donde aun prestando su consentimiento se debe aplicar el artículo 172 del código penal, porque su condición es de discapacitado debidamente acreditado.



## Anexo 13. Instrumento de recolección de información

### GUIA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

<b>TITULO:</b> Discapacidad intelectual en mayores de edad y su relación con el consentimiento en los delitos de agresión sexual, Huaral, 2021-2022
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 2:</b> Analizar si la discapacidad intelectual moderada en mayores de edad se relaciona con el consentimiento expreso en los delitos de agresión sexual, Huaral, periodo 2021-2022

<b>Fuente Documental</b>	Ensayo de la Dra. Esther Caricote Agreda bajo el título "La sexualidad en la discapacidad intelectual"
<b>Contenido de la fuente a Analizar</b>	Si la discapacidad inteligente, deviene de temprana edad se vuelve más compleja porque en la edad de adolescente se le sigue privando de muchas cosas lo cual implica que los padres si conocimiento del grave daño que la causan al menor lo reprimen de poder mantener relaciones sexuales, que es propio de su edad, errores frecuentes cometidos por los padres porque califican de grave situación por su simple percepción, lo correcto es que siendo grave debe recibir un tratamiento oportuno y adecuado sobre cultura de contenido de la libertad sexual que debe tener el joven, al no tenerlo agrava su situación en ese extremo. Sin embargo, pueden formar su familia con ayuda de los demás familiares. En el discapacitado intelectual, no se reconocen estos aspectos y cuando es niño, se le priva de muchas cosas y cuando es adolescente, no es reconocido en sus necesidades porque las manifestaciones eróticas son percibidas como anormalidades o son fuentes de preocupación y de alarma para los padres/madres que se llenan de culpabilidad y ansiedad. A este respecto, muchos padres/madres, reprimen la experiencia sexual de su hijo/a distrayéndolos, alejándolos de hechos o informaciones que podrían estimular su impulso sexual. Tomando en cuenta lo anterior, Pereira (2007) manifiesta que los adolescentes con retraso leve pueden llegar a tener una sexualidad muy "normalizada" pudiendo formar una familia y tener hijos, aunque necesitan ayuda para la educación de sus hijos. Las personas con discapacidad intelectual leve pueden aprender los contenidos básicos de la educación sexual y llegar a protegerse de las prácticas de riesgo.
<b>Análisis de Contenido</b>	Las personas que tuvieron ciertas discapacidades intelectuales debieron ser los que tuvieran derecho a la libertad de elegir con quien mantener relaciones sexuales y hacer prevalecer los demás derechos, la misma que tuvo su sustento en la Carta Magna del Estado, en tanto sus derechos individuales debieron estar presentes en todo momento de su vida, no siendo posible su exclusión por el padecimiento de esta discapacidad intelectual
<b>Conclusión</b>	La discapacidad intelectual que devino a temprana edad se volvió más compleja, puesto que, el diagnostico generó que a estas personas los repriman de poder mantener relaciones sexuales, el cual fue un error frecuente cometido por los padres, ya que los calificaron como un grave padecimiento, consideración bajo el criterio de su simple percepción, cuando en realidad lo correcto debió ser que fuera el médico especialista quien determine dicho diagnóstico, y si este devino en nivel moderada o grave debió recibir un tratamiento oportuno y adecuado en relación a su padecimiento.